



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1992

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE OBJECIONES  
PRESIDENCIALES**INFORME A LAS OBJECIONES  
PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 174 DE 2023 SENADO, 401 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio del cual se promueve la competencia justa  
en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre del 2024

Honorable Congresista

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe a las Objeciones  
Presidenciales al Proyecto de Ley número 174 de  
2023 Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio del  
cual se promueve la competencia justa en el sector  
financiero y se dictan otras disposiciones.

En atención a lo dispuesto por los artículos 166,  
167 y 168 de la Constitución Política y los artículos  
197, 198, 199 y 200 de la Ley 5ª de 1992, y la honrosa  
designación que nos hicieran las Mesas Directivas  
de ambas Células Legislativas como integrantes de  
la Comisión Accidental para estudiar las objeciones  
Presidenciales, de manera atenta, nos permitimos  
rendir Informe a las Objeciones Presidenciales sobre  
el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes  
términos.

Cordialmente:

 ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara	 SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República

**INFORME A LAS OBJECIONES  
PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 174 DE 2023 SENADO, 401 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio del cual se promueve la competencia  
justa en el sector financiero y se dictan otras  
disposiciones.*

**1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Por medio de oficio recibido el día 27 de agosto  
de 2024, el señor Presidente del Senado de la  
República, Efraín Cepeda Sarabia, designó a las y los  
honorables Senadores *Sonia Shirley Bernal Sánchez*  
y *Carlos Alberto Benavides Mora* como miembros de  
la Comisión Accidental para estudiar las Objeciones  
Presidenciales al Proyecto de Ley número 174 de  
2023 Senado - 401 de 2023 Cámara, por medio del  
cual se promueve la competencia justa en el sector  
financiero y se dictan otras disposiciones.

Por medio del oficio recibido el 15 de agosto  
de 2024, el señor Presidente de la Cámara de  
Representantes, *Jaime Raúl Salamanca Torres*,  
designó a los honorables Representantes *Óscar  
Darío Pérez Pineda* y *David Alejandro Toro Ramírez*  
como miembros de la Comisión.

**2. OPORTUNIDAD**

El artículo 166 de la Constitución Política de  
Colombia estipula que el Gobierno nacional tiene  
seis (6) días para devolver con objeciones cualquier  
proyecto que conste de menos de 10 artículos,  
como es el caso del Proyecto de Ley número 174  
de 2023 Senado - 401 de 2023 Cámara. Teniendo  
en cuenta que el proyecto de ley fue recibido por el  
Departamento Administrativo de la Presidencia de  
la República el 26 de julio de 2024, el plazo para

la presentación de las objeciones culminó el día 5 de agosto de 2024, día en que fueron radicadas las objeciones.

### 3. CONSIDERACIONES DE FONDO A LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

El Informe de Objeciones Presidenciales al proyecto de ley en cuestión consta de dos partes, una en la que se exponen las objeciones por motivos de inconstitucionalidad y otra en la que se expresan las objeciones por motivos de inconveniencia. Bajo este orden de ideas, el presente acápite se dividirá en dos partes respondiendo por qué se considera que la iniciativa legislativa es tanto Constitucional como conveniente.

#### 3.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA

##### Desconocimiento de la reserva de las leyes orgánicas

Frente al primer argumento, el gobierno afirma que con el proyecto de ley se busca hacer una “modificación implícita” del artículo 17 de la Ley 819 de 2003, ley de carácter orgánico y que por lo tanto no puede ser modificada por una ley ordinaria. Esto, teniendo en cuenta que el artículo 151 superior dictamina cuáles son las materias que deberán ser tramitadas por medio de una ley orgánica y que requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

Al respecto, se debe mencionar que el proyecto de ley nunca pretende modificar el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y que en cambio se sustenta justamente en la idea de que dicho artículo da el norte sobre cómo debe ser la inversión de los excedentes de liquidez transitorios de las entidades territoriales. Con el proyecto no existe la pretensión de modificar ningún elemento de la Ley 819 de 2003, motivo por el cual se presentó para su trámite como una ley ordinaria al considerar que no se están desarrollando asuntos de materia orgánica.

El artículo 151 estipula lo siguiente<sup>1</sup>:

**Artículo 151**—El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

Al revisar las materias que son competencia exclusiva de las leyes orgánicas se considera que ninguna está relacionada con la inversión de los excedentes de liquidez transitorios de las entidades

territoriales. La Constitución habla, entre otros, de las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de renta y ley de apropiaciones y de leyes asignando competencias normativas a las entidades territoriales.

No se puede entonces presentar como proyecto de ley orgánica cuando la materia central sobre la que versa no es orgánica, puesto que no se pretende dictar una disposición que afecte la manera en la que se prepara, aprueba y ejecuta el presupuesto y cuando en ningún momento del debate del proyecto, desde su presentación hasta su aprobación en último debate, se pretendió modificar la Ley 819 de 2003.

Ahora bien, en Sentencia C-052-2015 la Corte Constitucional mencionó las exigencias que deben tener las leyes orgánicas, en donde se expresa lo siguiente:

*“Esta Corporación ha establecido que las leyes orgánicas deben cumplir una serie de exigencias adicionales a los requerimientos necesarios para la aprobación de cualquier otra ley. Así, de antaño la jurisprudencia ha identificado cuatro aspectos que se refieren a los rasgos y requisitos especiales, los cuales son: “(i) el fin de la ley; (ii) su contenido o aspecto material; (iii) la votación mínima aprobatoria; y (iv) el propósito del legislador.” En relación con el primer rasgo, la finalidad de la ley orgánica consiste en incorporar una serie de reglas a las cuales “estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa.*

(...).

*Por último, en lo que tiene que ver con el propósito de aprobar una ley orgánica, la jurisprudencia Constitucional ha reiterado que “en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”. Esta exigencia se orienta a resguardar la transparencia en el debate democrático, y por medio de ella, se garantiza el control político de los ciudadanos a sus autoridades así como el fin esencial del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación (CP arts. 2° y 40)”.* **(Negrita y subrayado fuera del texto).**

(...).

Con respecto de este último requisito, la jurisprudencia Constitucional ha establecido que debe existir en la aprobación de normas orgánicas un *“propósito legislativo explícito de proponer y tramitar una ley de ese tipo, esto es, la intención manifiesta y positiva de que se surta un procedimiento legislativo directamente encaminado a la adopción o reforma de una de tales leyes.* En consecuencia, el trámite para la aprobación, modificación o derogación de una ley orgánica debe cumplir necesariamente con los cuatro requisitos antedichos por las razones ya señaladas.” **(Negrita y subrayado fuera del texto).**

De esta forma, se debe recalcar que la voluntad del legislador con este proyecto de ley nunca ha

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 151. 7 de julio de 1991.

sido modificar el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 porque este es el que genera la obligación frente a la manera en la que se deben invertir los excedentes de liquidez transitorios de las entidades territoriales y autoriza dichas inversiones, por eso el artículo 2° de la iniciativa legislativa es claro en señalar que lo estipulado se hace **sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley**.

Con la iniciativa legislativa se busca que, a partir de la obligación que genera el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, quede claro que la inversión de los excedentes de liquidez podrá darse en Títulos de Tesorería (TES) clase “B” o en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorro o a término en condiciones de mercado en establecimientos de crédito **vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia**. Esto, bajo el entendido de que se trata de entidades financieras tal y como lo estipula el artículo 17 de la Ley 819 de 2003.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1246 de 2001<sup>2</sup> estudió las Objeciones Presidenciales a un proyecto de ley que de acuerdo al Presidente modificaba materias orgánicas, pero se tramitó como una ley ordinaria. Al respecto la Corte Constitucional señaló que:

*(El Proyecto de Ley) nunca tuvo vocación de ley orgánica, ni fue esta la intención del Congreso al surtir los respectivos debates. La exposición de motivos, así como las ponencias presentadas en las diferentes instancias, de las cuales la Sala ha hecho referencia anteriormente, lo demuestran con absoluta claridad, pues en ningún momento este fue un punto de discusión o análisis.*

Con el Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado - 401 de 2023 Cámara se presenta la misma situación. Tal como se mencionó anteriormente, nunca fue propósito de la iniciativa legislativa modificar una ley orgánica, tal como queda expresado en el articulado y la exposición de motivos en sus ponencias.

De tal manera y siguiendo los precedentes planteados por la Corte Constitucional la objeción por inconstitucionalidad por incumplir la reserva y el trámite propios de una ley orgánica no tiene razón de ser, pues se trata de un proyecto de ley que nunca tuvo vocación de ley orgánica.

Cabe resaltar que tal como lo señala el Decreto número 663 de 1993, los establecimientos de crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial. Por lo tanto, la pluralidad de las mismas y las disparidades existentes entre establecimientos, de manera específica en las capacidades para captar recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de

préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito, cimienta la necesidad de brindar oportunidades a los agentes con menor participación de mercado.

### **Modificación del manejo y administración de los excedentes de liquidez de las regalías**

El Informe de Objeciones Presidenciales señala que el parágrafo 2° del artículo 2° del proyecto de ley está en contravía del marco normativo actual, en tanto el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 señala que le corresponde a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda la administración de los recursos del Sistema General de Regalías, incluyendo los excedentes de liquidez. Los saldos que deje la inversión de los excedentes de liquidez de las regalías deben regresar al Sistema General de Regalías.

El informe deja claro que los recursos del Sistema General de Regalías no entran nunca a las cuentas de las entidades territoriales, se encuentran siempre en la cuenta del Sistema General de Regalías la cual es administrada por la DGCPN del Ministerio de Hacienda.

El informe señala que el artículo 360 de la Constitución Política determina que el manejo de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, esto es, las regalías, le corresponde al Ejecutivo por lo que cualquier regulación sobre la administración de los recursos provenientes de la explotación de los recursos del Sistema General de Regalías es competencia exclusiva del Gobierno nacional. Además, el artículo 361 les da una destinación específica a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Por todas las razones anteriormente expuestas el Gobierno nacional considera que el parágrafo 2° del artículo 2° del proyecto de ley presenta un vicio de inconstitucionalidad, argumentos que después de ser minuciosamente estudiados por esta Comisión Accidental se consideran pertinentes por lo que se propone a las Plenarias de las dos corporaciones acoger las Objeciones Presidenciales y eliminar el parágrafo 2° del artículo 2° del proyecto de ley.

### **3.2 CONSIDERACIONES SOBRE LA INCONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Frente a la inconveniencia del proyecto por elevar a rango legal aspectos que se han definido mediante reglamentación, se debe decir que la base que se tuvo para llegar a la redacción propuesta fue el estudio minucioso de la reglamentación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la inversión de excedentes de liquidez desde la promulgación de la Ley 819 de 2003 hasta la fecha, encontrándose una constante tanto en el tipo de productos financieros como en los requisitos exigidos en cuanto a calificación de riesgo frente al tiempo de inversión.

La intención fue mantener las condiciones sobre las que se trabaja actualmente, pero dejando claro que se entiende como entidades financieras a los establecimientos de crédito y no sólo a los

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1246-01. M. P. Rodrigo Uprimmy Yepes. 28 de noviembre de 2001.



establecimientos bancarios, bajo el entendido de que existen otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia además de los establecimientos bancarios que están en la capacidad de ofrecer los instrumentos financieros que menciona la normatividad **actual siempre y cuando cumplan con las condiciones de calificación de riesgo que las hagan ser calificadas como de bajo riesgo crediticio.**

No se desconoce que el propósito de los excedentes de liquidez no es proveer de fondos a las entidades financieras, pero sí se reconoce que la ley permite su inversión en entidades financieras. Lo que se pretende es ampliar el espectro de entidades financieras permitidas.

Además, se estipula en el parágrafo 4° del artículo 2° del proyecto de ley que la reglamentación del artículo estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que se hace reconociendo la necesidad de que sea esta cartera la que determine los detalles frente a la manera en la que se le dé aplicación a la ley propuesta.

Se considera, además, que la inversión de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales es una competencia que recae justamente en los entes territoriales. El artículo 287 de la Constitución Política indica lo siguiente<sup>3</sup>:

**Artículo 287:** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. **Administrar los recursos** y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (negrilla por fuera del texto original).

En línea con lo dispuesto por la Constitución, el proyecto de ley busca que las entidades territoriales puedan tener una mayor cantidad de opciones disponibles para que, en el marco de su autonomía en materia de administración de recursos, inviertan los excedentes de liquidez tal como se los permite la ley mediante los mecanismos que les generen una mayor rentabilidad, con el fin de que cuenten con una mayor cantidad de recursos para cumplir con las competencias Constitucionales y legales que recaen sobre ellas.

**PROPOSICIÓN**




Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, acoger de manera parcial las Objeciones Presidenciales del Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado - 401 de 2023 Cámara, *por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones*, de la siguiente manera:

1. Aceptar de manera parcial las Objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado - 401 de 2023

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 287. 7 de julio de 1991.

Cámara, *por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.*

2. Aprobar el texto propuesto con la eliminación del parágrafo 2° del artículo 2° del Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado - 401 de 2023 Cámara, *por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.*

 ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara	 SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2023 SENADO, 401 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley promueve condiciones de libertad y competencia justa para los establecimientos de crédito, permitiendo que todas las instituciones financieras que los comprenden puedan ofrecer sus servicios a las entidades territoriales y a las entidades descentralizadas del orden territorial para invertir sus recursos de excedentes de liquidez.

**Artículo 2°.** *Inversión de los excedentes de liquidez.* Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez, así:

1. En Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado y,
2. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de las inversiones en establecimientos de crédito de las que trata este artículo, estos deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente

correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

**Parágrafo 2º.** ~~Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sea diseñados por la entidad.~~



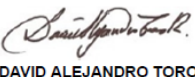
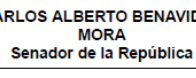
**Parágrafo 3º 2º.** Los recursos de que trata este artículo podrán seguir siendo invertidos en fondos de inversión colectiva del mercado monetario o abiertos sin pacto de permanencia administrados por sociedades fiduciarias, conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo 4º 3º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 3º. Control y vigilancia.** En los casos en que las entidades de orden territorial de que trata la presente ley inviertan sus excedentes de liquidez en establecimientos de crédito diferentes a los establecimientos bancarios, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichos establecimientos de crédito a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.

**Artículo 4º. Publicidad y transparencia.** Las operaciones de las que trata la presente ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia, por lo que las entidades de orden territorial de que trata la presente ley deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedentes de liquidez en establecimientos de crédito y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.

**Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara	 <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
 <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República

\* \* \*

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 CÁMARA**

*por la cual se crea la Empresa Colombiana de  
Minerales (Ecominerales), se determina su objeto,  
su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan  
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C. noviembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA

Presidente

Comisión Primera

Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia Negativa para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.**

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Negativa para Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones** en los siguientes términos:

#### **I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 14 de diciembre de 2023 por los siguientes honorables Senadores, *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Wilson Arias Castillo* y los siguientes honorables Representantes, *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, John Jairo González Agudelo, William Ferney Aljure Martínez, Gabriel Ernesto*

*Parrado Durán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Heráclito Landínez Suárez, Erick Adrián Velasco Burbano, Karen Astrith Manrique Olarte, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Pedro Baracutao García Ospina, Olga Beatriz González Correa, Alfredo Mondragón Garzón, David Alejandro Toro Ramírez, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Pedro José Suárez Vacca* y finalmente, el Ministro de Minas y Energía - *Andrés Camacho Morales*.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, el proyecto fue repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente para iniciar su trámite donde fuimos designados como ponentes mediante Radicado número C.P.C.P. 3.1-0882-2024 de fecha 20 de marzo de 2024.

#### **Coordinadores:**

Honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*.

Honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*.

Honorable Representante *Ana Paola García Soto*.

#### **Ponentes:**

Honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Ruth Amelia Caycedo Rosero*, honorable Representante *Marelen Castillo Torres*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

### **II. AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Para la socialización y construcción de la ley con la ciudadanía interesada, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, junto con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, llevó a cabo cuatro Audiencias Públicas en zonas clave para la actividad minera en Colombia. La primera Audiencia se realizó el 22 de abril en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja, Boyacá. Posteriormente, en el marco de la Audiencia Pública número 40, se realizó un segundo encuentro el 3 de mayo en Medellín. La tercera Audiencia tuvo lugar el 9 de mayo en Planeta Rica, y la cuarta y última Audiencia se celebró el 16 de mayo en el Congreso de la República. En estas reuniones se recogieron aportes fundamentales que han sido incluidos en esta ponencia de archivo como base para la conformación de la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales).

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

Capítulo I. Naturaleza, Domicilio y Objeto

Artículo 2°. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (Ecominerales)

Artículo 3°. DOMICILIO.

Artículo 4°. DURACIÓN.

Artículo 5°. OBJETO.

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 8°. RÉGIMEN LABORAL

**CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 9°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 16. SESIONES

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE Ecominerales.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A)

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES

**CAPÍTULO III. CAPITAL Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA

**CAPÍTULO IV. CONTROL FISCAL**

ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL.

**CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES.

ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA.

**IV. OBJETO, AUDIENCIAS PÚBLICAS, CONTENIDO DEL PROYECTO, CONVENIENCIA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONCEPTOS.**

El Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o



comercialización de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, y cualquier actividad relacionada con las cadenas productivas y el apoyo a la promoción y la formalización del sector minero, para lo cual podrá realizar las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

#### - AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Para la socialización de la ley con la ciudadanía interesada, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, junto con el Ministerio de Minas Energía, la Agencia Nacional de Minería y algunos ponentes, llevaron a cabo cuatro Audiencias Públicas en zonas de interés para la actividad minera en Colombia.

1. El día 22 de abril se realizó la primera Audiencia Pública en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en Tunja, Boyacá.
2. El día 3 de mayo de 2024 en la ciudad de Medellín.
3. El 9 de mayo se realizó la tercera Audiencia Pública en Planeta Rica.
4. El 16 de mayo se realizó la cuarta Audiencia Pública en el Congreso de la República.

#### AUDIENCIA PÚBLICA (MEDELLÍN)

##### • HONORABLE REPRESENTANTE ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA.

“(…). Así que, yo sí pensaría que a esto lo que menos hay que ponerle es ideología, lo que más hay que ponerle sentido común, lo que más tenemos que hacer es formalizar, darle condiciones al pequeño minero, al minero ancestral, perseguir eso sí la minería criminal. Es que la criminalidad, hay que perseguirla en la minería, en el narcotráfico, en el secuestro, en todo. Es que quién dijo, que es que la criminalidad es solamente de una marca, no es de todas. Así que es muy importante para Antioquia, esta presencia de ustedes aquí, porque esta empresa habrá que ver cuál es el objeto de la misma. Yo pienso lo mismo que el doctor Jiménez, hay un efecto ahí, hay un objeto genérico, etéreo.

Esas inversiones de ciento treinta y cinco millones de dólares, eso en minería es un chiste, esto no es nada. Y eso de que, que van a montar ahí, que los bienes provenientes de la extinción de dominio, este es otro punto porque creo que los bienes que son objeto de extinción de dominio van como para treinta cosas. Lo primero es para el FONPET, pues lo primero. Lo segundo, es que van para, una parte va para protección de la niñez, protección de los adultos mayores, la otra va para los municipios donde es la extinción y mil

y mil cosas. Esta es otra, esta va a ser otra, va a haber una competencia por quien se queda con los recursos de los bienes objeto de la extinción de dominio que, entre otras cosas en Colombia, eso es eterno, es eterno. Yo no sé, cuántos bienes tiene la SAE hoy, cuánto le están costando tener esos bienes. Así que, es muy importante escuchar esto y Colombia ya tuvo empresas, no ¿tuvo a Carbocol creó? Tuvo a Minercol y tuvo otras, miremos cuál es el resultado de esas empresas, si fue favorable para lo que perseguimos, ¿Que es qué? El desarrollo económico y social de los colombianos.

*Yo no soy de la Comisión Primera, soy de la Comisión Tercera, pero este proyecto pasará por esta Comisión, pero luego llegará a la Plenaria donde estará a disposición de todos nosotros y allá vamos a aprobar, lo que le convenga a Colombia.”*  
**(Subrayado y negrilla fuera del texto).**

##### • HONORABLE REPRESENTANTE ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS.

*“(…). Al revisar el proyecto uno se da cuenta, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es una empresa que tendría autonomía administrativa y financiera y por ende, pues en principio se regiría por el derecho privado y tendría algunas limitaciones. Y uno revisa el objeto social, donde hay una mezcla de muchas cosas, parece como si fuera un tutti frutti donde se dedicará a la explotación, a la exploración, a la construcción y montaje, incluso puede adelantar acciones sociales en las zonas de influencia. Entonces, una primera duda es esa, ¿a qué se va a dedicar la empresa? ¿Cuál es el fin de esta? Porque en el sector privado y en el sector público, se tiene que tener una visión y una misión y sobre todo, hay que tener una responsabilidad porque estamos hablando de una inversión pública. Y una segunda duda, al ver el proyecto de ley es la financiación. Entonces, dice que se financiará de acuerdo a los activos, que se reinvierten luego de la terminación de los contratos de concesión y como todos conocemos los contratos de concesión, solamente estos la reversión se hace al finalizar el contrato. También de transferencias de activos mineros, donde las entidades públicas, el Estado tenga participación y hoy son bastante poquitos, hay pocos y escasean en el Estado colombiano.*

*La Agencia Nacional Minera, doctor Pardo tiene un compromiso de invertir en los primeros cinco años alrededor de ciento treinta y cinco millones de dólares y si ustedes se dan cuenta, esto es una pretensión y una suma mínima de acuerdo a un proyecto de inversión minera. Aquí nada más en el departamento de Antioquia, la inversión de quebradones alrededor de dos mil millones de pesos y las otras que uno ve en el proyecto de ley y en torno a la financiación de la empresa, son especulativas, por ejemplo, los activos resultantes de un proceso de extinción de dominio con una sentencia en firme, hoy en día no es cuantificable. De manera que el Gobierno nacional, hoy dice que no se necesitan recursos adicionales del Presupuesto General de la*

**Nación. Ya mí, sinceramente como Congresista de la Comisión Primera, frente a esto me queda un gran interrogante.**

Si revisamos hoy en día, en el país y en América Latina tenemos modelos mixtos donde hay un aporte del Estado, donde hay un aporte de sectores privados para la explotación, también tenemos figuras de concesión donde se le entrega un privado para que explote cierta extracción de minerales y tenemos ejemplos, por ejemplo en Bolivia tenemos Comibol, Codelco, GLB; en Chile está ENAMI; en México hay una empresa dedicada a la extracción de litio y saben qué tienen todas estas en común, salvo Comibol que tienen un objeto específico para la extracción de un mineral en especial, a diferencia de lo que leemos hoy en nuestro proyecto de ley. Y revisando la exposición de motivos, claramente se reconoce la importancia del Sector Minero, pero tenemos que destacar también que **hoy como con las pretensiones del gobierno, da a entender que en muchos casos hay un ambientalismo extremo, donde el 90 % del territorio colombiano es reserva y a mí, sí me deja mucho que desear y me da mucha lástima que por ejemplo, no sé si hayan tenido en cuenta los artículos tan importantes de la Ley 2250, como son el artículo 5°, el artículo 8°, el artículo 10, algo que estamos en mora y es cumplir con la legalización y la formalización de la pequeña, media y pequeña minería.**

(...). Nosotros hacemos las Audiencias Públicas, con el fin último de escuchar a la comunidad y sobre todo, en este caso las empresas del sector Minero, ustedes son los que nos retroalimentan de la realidad de los territorios, muchas veces uno tiene una radiografía, pero ustedes nos nutren. Entonces, de verdad que me alegra mucho tener la retrospectiva de cada uno de ustedes de los diferentes sectores, que los Organismos del Estado, no saquen de la duda porque **hoy como está este proyecto de ley, a mí me dejan más dudas que tranquilidad.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

• MERY ÁLVAREZ HIDALGO

“Me parece muy bueno ver al doctor Álvaro Pardo, porque en muchas ocasiones hemos tenido la oportunidad de expresarle. De hecho, en algunas ocasiones ha ido a visitar creo que, en dos ocasiones al municipio, a mi municipio que no desconocen la realidad del desorden minero que hay. **Yo con este tema de Ecominerales, porque pues obviamente uno como pequeño minero se pregunta, tiene muchos vacíos porque obviamente, lo nuestro es como la labor, pero que todo este cambio estructural nos ha exigido incluirnos para aprender. Yo tengo una pregunta muy sencilla, muy básica para mí dentro de lo que vivo en mi territorio, si ha sido un poco complejo como que la Agencia Nacional, retome esa función que hacía la Secretaría de Minas acá en el departamento de Antioquia, ustedes no lo desconocen y tan lenta que ha sido, lo hablo directamente desde mi territorio doctor Álvaro Pardo, que hoy 3 de mayo la Agencia no haya hecho presencia en Buriitá, conociendo ustedes la**

**complejidad de ese territorio, en desorden minero de informalidad, se hace urgente.**

**Entonces yo digo, si siendo así esto el tema de Ecominerales ¿cómo sería? Porque no podrían llegar a un territorio improvisando, yo lo digo desde lo que vivo, desde el poco conocimiento que ustedes tienen, sino que vivir territorio es una cosa totalmente diferente. Yo por lo menos, me apropio porque en este intento de ser minera formalizada, ya hace siete años qué reto tan grande y estos dos últimos años sí que ha sido, un reto, un caos porque en ese polígono que nosotros hemos intentado formalizarnos directamente con un titular minero, no es que un titular minero nos diga, que no simplemente que el Estado no nos ha dado las garantías para poder que esta UPM de mineros tradicionales del territorio, lo hagan.**

(...). Pero, para ser mineros primero en Colombia, formalizados es un camino difícil, complejo, de años, de desgaste. Pero, cuando está uno a punto de llegar, si no hay garantías del Estado, ¿qué pasa? Si seguimos siendo vulnerados nosotros, no es una empresa, no es un titular. Nosotros somos territorio, nosotros estamos ahí y si le pedimos al Gobierno nacional, doctor Álvaro Pardo, se lo hemos dicho mucho, yo creo que yo parezco don Álvaro, me verá a mí y me dice, Mery en todas partes te hemos visto y me van a seguir viendo hasta una vez nos lleguen a mi territorio y nos den garantías. Con este cambio sistemático, también quiero decir que para nosotros los pequeños mineros, los profesionales desde exploración, geólogos, ingenieros y en derecho, han sido parte fundamental para que nosotros nos apropiemos, nos empoderemos y hagamos esos procesos de formalización, ellos también hacen parte de esa garantía para nosotros en los territorios. Las empresas, son aliadas para nosotros los pequeños mineros, la minería cuesta mucho.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

• JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGU.

**“El proyecto de ley que andan socializando, es un proyecto evidentemente antiminero, la formalización y la legalización minera es una farsa, perdóname que se lo diga doctor Luis Pardo en la cara, tres mil mineros bancarizados, tres mil mineros artesanales o de subsistencia, es el gran resultado de casi dos años de gobierno, cuando existe una ley que es la Ley 2250, que obliga a que el gobierno elabore un manual, elabore, cree un Fondo de Apoyo Minero y elabore una minuta, unos requisitos para la formalización diferencial, para que haya un PTO diferencial y una licencia ambiental diferencial. Quieren hacer una empresa muy buena, yo la celebro, pero no han sido capaces de sacar los requisitos diferenciales para el PTO y para la licencia ambiental, dos años y no han sido capaces, no existen ¿Dónde están los requisitos diferenciales? No están. O sea, tenemos un problema entre el dicho y el hecho enorme,**



**la brecha es enorme entre el dicho y el hecho.”**  
**(Subrayado y negrilla fuera del texto).**

• LINA LORENZO NIQUE, DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

“Voy a hacer algunas consideraciones del análisis técnico jurídico que realizamos desde la Asociación respecto del proyecto de ley y es que hay unos objetivos que se declaran aquí, que tienen que ver con la formalización minera, tienen que ver con el mejoramiento de la trazabilidad en el ciclo de comercialización del oro, tienen que ver con la reindustrialización y con la transición energética, pero cosa que hemos tenido también la oportunidad de expresarle al doctor Pardo, **vemos una incongruencia entre esos motivos declarados y lo que es el texto del artículo y lo que se desprende concretamente de ese artículo 4°, que es el objeto que anuncia las actividades que va a desarrollar Ecominerales. Es decir, no es muy claro para nosotros cómo se desprende a partir de esas actividades, pues esa misionalidad concreta de: uno, formalizar y dos, mejorar la trazabilidad en la cadena del oro.**

**Digamos que un poco la preocupación que vemos, es una preocupación que compartimos con otros de los ponentes que se han presentado y es que, quizás haya un problema estructural aquí respecto de cómo han funcionado otras Agencias del Estado y no vemos cómo se haga manifiesto, expreso, claro en el proyecto, pues estos problemas estructurales como por ejemplo, los que se presentan con la trazabilidad del Oro, pues cómo se superarían con Ecominerales.**

En cuanto a la transición energética, la reindustrialización, el agro, que son objetivos importantes que compartimos, de alguna manera **el proyecto nos sitúa ya en un escenario donde estamos frente a una producción de estos minerales, en tanto que carecemos de exploración de los minerales y lo cierto es que si hemos visto un freno a la exploración en el país y por el otro lado, no es muy claro entonces si Ecominerales estaría en las condiciones financieras de enfrentar una exploración sistemática, particularmente de esos minerales estratégicos que se requieren para para la transición. Eso digamos en primera instancia respecto al objeto.**

Y respecto otro par de consideraciones, que me parece relevante mencionar, tienen que ver con **el principio de igualdad ante la ley con los particulares, la libre competencia que además la mencionó también el doctor en su presentación, en el sentido de que de todas maneras una entidad estatal si no tiene los adecuados pesos, contrapesos y controles, pues tiene, tiende y de hecho por eso existen esos contrapesos y controles a absorber muchas áreas de la economía y es partícipe de una serie de conocimientos por su cercanía también a las entidades del Estado.** Entonces, eso digamos lo tocarán mis compañeros, pero hay un tema ahí que

nosotros vemos respecto del conocimiento, que puede tener en virtud de su cercanía con quien adjudica títulos, con quien termina títulos y el solo hecho de que se le adjudiquen bienes a título de reversión, pues de alguna manera hace que la entidad tenga un aumento de patrimonio sin inversión, lo que de por sí hace que tenga una posición más favorable respecto a los competidores del mercado pequeño, del mercado privado.” **(Subrayado y negrilla fuera del texto).**

• HERNANDO ALFONSO, DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

**“La minería es una ruleta, en la minería lo normal también es perder plata y el Estado no puede darse el gusto de participar de esa manera con los recursos de los colombianos, se requieren altas inversiones que el Estado no las tiene. Pregunto ¿por qué se vendió El Cerrejón? Porque Colombia no podía seguir el paso del inversionista extranjero socio. Entonces, ¿por qué ahora nosotros vamos a intervenir en el sector minero con una empresa comercial, cuando hemos tenido una lista de fracasos enormes? Tenemos un problema de estatización ¿por qué? Porque el Estado operador minero no funcionó en Colombia, ya existió desde 1938 y siempre fracasó inexorablemente, las empresas públicas sólo excepcionalmente se sustraen del manejo político y de la corrupción. Ha habido mil problemas, todas las electrificadoras en Colombia se quebraron, se salvó ISA, pero eso no significa que el Estado deba ser operador minero, ahí está el gran problema. La posibilidad de privatizar fue la solución, el Estado debe fiscalizar y titular.**

**(...). Yo pienso que la solución nos lleva, a que no es creando nuevas entidades descentralizadas como se saca adelante el sector minero, como decía Carlos Lleras Restrepo “Cada que hay un problema hay que crear una entidad descentralizada”, es reestructurando la Agencia Nacional de Minería y haciéndola funcionar.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

• LUCAS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

**“Cuando nos exponían que las empresas en Chile fueron la caja menor de ciertos tipos de gobiernos, cabe preguntarnos ¿qué impide que este tipo de empresa como Ecominerales no sea la caja menor de este o unos gobiernos futuros? Podría ser exactamente lo mismo.**

(...). Ahora, también nos hablaron de una comparación con Ecopetrol, como nos explicó Esteban, creo que estamos comparando peras con naranjas, son dos cosas totalmente diferentes, tanto el sector petrolero como el sector minero-energético, pero si lo queremos comparar en el sector petrolero Ecopetrol tiene una ventaja competitiva, tiene una posición dominante del mercado, tiene una posición dominante específicamente en el tema del

transporte, que no tenemos en el sector minero. Pero nos dijeron que no vamos a tener una posición dominante en Ecominerales, como lo explicó el doctor Juan Camilo, creo que eso debería quedar totalmente expresado en el proyecto de ley, porque así no se ve, si nos lo explicaron, pero así no quedó en el proyecto de ley.

(...). Acá está pasando lo mismo y es que vamos a tener una inversión de tres mil a nueve mil salarios mínimos, que se podían poner en el cumplimiento de los fines estatales. Ahora, dentro de ese despilfarro de recursos, se van a poner unos dineros en una multiplicidad de funciones, específicamente en fomento, funciones que tiene la Agencia Nacional de Minería o eso nos lleva a que reformamos la Agencia Nacional de Minería, o estamos haciendo una multiplicidad de funciones y en los temas técnicos frente a los estudios geológicos, una multiplicidad con el Servicio Geológico Colombiano. En ese sentido, pues vamos a generar es un detrimento patrimonial, que debería ser investigado en tal caso que se lleve así por la Contraloría.

Ahora por último, en el artículo 4° nos hablan tiene un objeto amplísimo, lo que va a cumplir Ecominerales, entre esos tiene el tema de transición energética. En transición energética no queda muy claro qué es lo que vamos a realizar allí, pues todos sabemos por todas las posturas que han que han explicado, que aparentemente el gobierno no está muy de acuerdo con explotaciones como Carbón, no tenemos tanto temas de Cobre, no hay una planificación a veinte, treinta años que lo que necesitamos para una transición energética correcta, que sea beneficiosa para el país, pero si aparentemente queremos explotar esos minerales, queremos comercializarlos con una empresa estatal, o sea que si queremos el dinero de esos minerales, pero no apoyamos per se en el fondo la transición energética y los minerales estratégicos que nos llevan a esa transición energética.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

- **JORGE ESPINOSA**

“Se han dado todas las explicaciones alrededor de las dificultades que enmarcarían la creación de una empresa, que con mucha sabiduría el Representante Jiménez ha planteado como la Empresa Tutti Frutti, ahí cabe todo, entra todo, hacemos de todo, pero al final qué difícil es lograr objetivos y cumplir metas. El país minero y las zonas rurales enfrentan hoy una gravísima crisis y esa crisis se enmarca en un extremismo ambiental inusitado, que arrasa al país y sobre todo a estas comunidades, a un escenario de criminalidad que se ha vuelto sinónimo de manera irresponsable de ilegalidad. La ilegalidad hoy en Colombia para el gobierno, para el anterior gobierno y para el anterior gobierno es criminalidad y eso tiene una explicación muy clara, lo he dicho en las Mesas de Negociación, o en las Mesas de Concertación de las organizaciones mineras con el Gobierno nacional y es que, el país se ha hecho inviable a

la producción, a la extracción, a la explotación de los recursos naturales no renovables y se ha hecho inviable, porque el 90% del territorio rural colombiano es un área protegida o es una reserva forestal y nadie lo reconoce.

Pero, cuando se ve el conflicto social en los territorios, en el Chocó, en el Catatumbo, en el sur de Bolívar, en el Bajo Cauca Antioqueño o en Nariño, lo que se ve es la imposibilidad de que el Estado haga presencia en esos territorios y en esos municipios, porque esas áreas protegidas impiden las actividades productivas y consecuentemente el desarrollo económico de esos territorios y entonces nos metimos en una sin salida, porque los compromisos internacionales de Santos, de Duque principalmente hay que decirlo, llevaron al país a ese escenario del 90 % y eso doctor Pardo no es especulativo. Cuando uno mira el documento CONPES 1997 sobre Ley de Cidres, encuentra el mapa de la UPRA en donde a duras penas se pueden hallar cerca del 20% del territorio en el 2018, fecha de la elaboración de ese estudio, con una prohibición del 80% del territorio nacional para esas actividades económicas.

(...). Sin el salvoconducto no puede haber trámite de solicitudes, ni de contratos, ni de legalizaciones, ni de formalizaciones y entonces lo que se está haciendo es, montando una bomba social de unas proporciones que ni siquiera podemos medir como en el caso del suministro de energía en la región Caribe, que no tienen solución. ¿Cómo Construir Una Empresa En Un Escenario En Donde El Ambientalismo Extremo Prohíbe Trabajar? La Situación Para Colombia Es Sumamente Conflictiva, Es Sumamente Grave, El Conflicto Armado Termina De Llenar De Candela Esta Problemática Y Eso Necesita, O Demanda De Manera Inmediata, Una Normatividad Que Contrarreste Esa Situación.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

- **MAXIMILIANO LÓPEZ**

“Crear una nueva empresa significa que tenemos que crear otra vez confianza, porque una nueva empresa necesita generar confianza inversionista para que entren capitales en ella, para yo hacer crecer una empresa necesito que confíen en mí para que ingresen dineros ¿cuál es el problema? El Gobierno nacional no genera confianza a la hora de generar empresa, porque podemos verlo desde muchos ámbitos sin verlo con ideología, el Gobierno nacional no da confianza para generar empresas.

(...). si la confianza que el gobierno genera administrando Ecopetrol, es la misma confianza que el gobierno va a generar en la administración de Ecominerales entonces no vamos a ningún lado y lo pueden revisar los datos, este gobierno es el que peor ha administrado Ecopetrol. Ecopetrol ha presentado las mayores cifras de decrecimiento en este gobierno con respecto a los otros, por ejemplo, les doy algunas cifras, desde la República:



Utilidades de Ecopetrol en 2023 cayeron un 42% frente a 2022, con un total de 19.1 billones de pesos, se redujo la productividad de Ecopetrol. Entonces, si hablamos de que Ecopetrol produce menos, cómo vamos a hablar de que vamos a generar confianza para crear otra empresa que es Ecominerales, eso es lo primero.

(...). Crear una nueva empresa significa que en un inicio vamos a tener que hacer un gasto, en infraestructura, en personal, que se supone eso se debe ver visto otra vez en nuevos dividendos de esa empresa ¿cuál es el asunto? Que crear una nueva empresa involucra no solo lo que les digo de la confianza y otra reinversión, ¿por qué en lugar de crear una nueva empresa no trabajamos con lo que ya tenemos? ¿Por qué no reformamos Ecopetrol y creamos Petróleos y Minerales de Colombia? ¿Por qué no hablamos de crear una empresa conjunta? Porque una empresa de Petróleos y Minerales de Colombia es un ente más robusto, un ente más robusto aporta mejor a la Nación que dos entes aparte, engloba el mercado y trabaja de mejor manera, eso es lo primero.

(...) ¿Para qué crear otra empresa? ¿Para qué trabajar desde cero? Ya tienes la mega infraestructura que es Ecopetrol que es la empresa más importante del país ¿Por qué no trabajamos sobre esa base y creamos una empresa nueva? Se trata de eso.

Además, hay que definir bien de qué se va a tratar Ecominerales, porque no está tanto únicamente una discusión de crear una empresa de Estado, no es crear una empresa donde el Estado haga presencia, es que esa presencia sea real. Si vamos a hablar de soberanía sobre los minerales y crear una empresa que genere soberanía, primero hay que hablar de generar las condiciones de seguridad, primero hay que hablar de que la guerrilla no tenga poder sobre las minas, no tenga presencia en los municipios y que la guerrilla no sea la que se quede con los dividendos de los pueblos mineros. Porque si vos vas a crear otra empresa, pero esa empresa no puede ejercer soberanía sobre lo que se supone produce, porque no tiene manera de hacerlo, no tiene como ejercer soberanía real, entonces no estamos trabajando sobre nada y la empresa se volvería otro hueco burocrático y se volvería un gasto en lugar de volverse un ente productivo de la Nación. Eso es a lo que quiero llegar.

Tres conclusiones: seguridad para poder asegurar que Ecominerales tenga soberanía sobre eso, trabajar sobre lo construido Petróleos y Minerales de Colombia, no hay necesidad de crear otra empresa, es la perspectiva que yo les traigo, trabajemos con entes robustos, trabajemos sobre lo construido. Es eso lo que les quiero decir, muchas gracias les agradezco a todos por su atención y a los señores Parlamentarios.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

16 DE MAYO DE 2024 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

• GLEN MAURICIO FONSECA BELTRÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA FEDERACIÓN

NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN (FENALCARBÓN).

“Sin embargo, las actividades que va a desplegar Ecominerales no son menores, Ecominerales va a dedicarse a toda la cadena desde la prospección incluso hasta la comercialización y cierre de minerales, no solamente de un mineral como ocurre en empresas en otras partes del mundo, sino de más de diecisiete minerales estratégicos y otros minerales que eventualmente podría llegar a tener a su cargo, pero esas actividades son de muy alto riesgo y al ser actividades de muy alto riesgo, sin lugar a dudas significan un peligro de los recursos públicos, porque la exploración es de alto riesgo, de mil proyectos que están en exploración solamente cien llegan a ser efectivamente proyectos con prospección y apenas uno se convierte en mina, ¿ese riesgo lo va a correr el Estado? Y si eso es así, sin lugar a duda hace falta un análisis de viabilidad fiscal, para que se pueda establecer con claridad sin lugar a duda, que esto no va a ser un instrumento entorpecedor del desarrollo de la actividad minera más adelante, cuando ocurran sucesos como el recientemente acontecido con el Ministerio.

Nosotros sí consideramos que Ecominerales, va a tener una responsabilidad de coadministración de los recursos mineros y al coadministrar los recursos mineros, creemos que es muy importante no correr, Ecominerales si no está el borrador de Ley Minera o si no está el proyecto de Ley Minera ya en firme, no va a poder hacer nada de lo que se quiere hacer, porque si es verdad que va a competir en igualdad de condiciones con los titulares mineros y con los particulares, lo cierto es que una vez creada Ecominerales si no se sabe ¿dónde se va a poder hacer minería y dónde no se puede hacer minería? Pues no va a poder ejecutar su objeto social.

Y como en muchas otras informaciones y antecedentes que tenemos de la misma Contraloría General de la República, pues esta empresa estaría condenada a no poder cumplir con su objeto social como ha quedado registrado el pasado, necesita las áreas estratégicas necesita las áreas para la formalización, necesita las zonas aptas para la actividad minera y si se crea Ecominerales y todavía eso no está definido dentro de la gran temática que es la administración de recursos mineros, que es la gran discusión en torno a la modificación del Código de Minas, pues no vamos a tener nosotros una entidad que sea eficiente, que sea útil, sino que por el contrario va a abarcar un sinfín de minerales, va a tener un inmenso aparato burocrático y va a ser imposible lograr el objeto que se está persiguiendo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

• WILLIAM DAVID GALVIS ROJAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ANAFALCO).



“(…). Más que revisar el tema de lo que haría Ecominerales, si nos surgen algunas preguntas sobre cómo nosotros mismos desde Anafalco, siendo pequeños en su momento, pequeños mineros que a través de procesos de inversión directa de ellos y de procesos de reconversión tecnológica, que han sido muy tardados en nuestro caso y de altos costos, cómo ese mismo ejercicio que Ecominerales va a hacer, por qué no desde la misma Agencia Nacional de Minería, se potencia.

El mismo ejercicio de la formalización, pues que ha estado en manos de la Agencia Nacional de Minería, pues debe desarrollarse de la manera más óptima y no de pronto buscar la forma de trasladarlo en otro sector, sino cómo desde la misma Agencia podemos formalizar ese Sector Minero, que de pronto nos hace pensar que en otra organización lo podemos determinar y no desde el mismo ejercicio que la Agencia viene haciendo durante tantos años y con un ejercicio minero que ya está establecido, ¿por qué no ha sido posible? ¿Y qué en este ejercicio sería lo diferencial para que realmente eso cambie?

“Sí es una preocupación igualmente, como el sector privado va a participar en igualdad de condiciones y en el mismo ejercicio comercial, respecto obviamente a una empresa del Estado, donde pues el mismo ejercicio de la minería nosotros que lo vivimos aquí en Bogotá a título propio, es un ejercicio de mucha incertidumbre jurídica. Porque incluso hoy, donde se está tramitando un escenario de una ley que determina que los títulos mineros, pues pueden caducarse incluso en cualquier escenario de acuerdo a revisiones de los temas ambientales. Pero también, a la misma vez se tramita entonces esto de Ecominerales, para fomentar la actividad minera. Entonces, si queremos ver como con mayor congruencia, cómo eso realmente de Ecominerales va a permitir el fomento de la minería y no por el contrario, de pronto desestimar el trabajo que venimos haciendo desde el Sector Minero en el país. Para los pequeños y los medianos mineros, es importante conocer en nuestro caso, si este escenario de Ecominerales se gestiona, cómo será la participación de estos pequeños y medianos mineros, en el ejercicio de una organización, pues qué.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

• ANA MARÍA ZAMORA DEL CASTILLO, VICEPRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA.

“(…). En un país, donde hay alrededor de siete mil títulos donde el 63% son de pequeña minería, el 36% de mediana, posiblemente el 2% de gran minería, creo que es un error arrancar el trámite y la motivación de este proyecto de ley, poniendo a pelear a los mineros por tamaño, porque al final del día las decisiones y la regulación nos aplican a todos, no hay

discriminación de si esto les aplica a los unos o a los otros. Entonces, creo que la motivación posiblemente no debe ser, ponernos a pelear entre mineros, sino compartir planteamientos en los que algunos han salido menos favorecidos.

Lo segundo, ¿por qué no se hizo consulta previa a este proyecto de ley? Para todos es claro, que este es el proyecto que genera el instrumento a través del cual se va a materializar la Reforma del Código de Minas y nosotros le hemos dicho en varios escenarios, no debe verse como una iniciativa aislada. Por eso creemos, que se debe consultar previamente.

Lo tercero, si este proyecto sale mal los principales damnificados van a hacer los exploradores en este país y con ello, los recursos que a futuro el país puede derivar de la actividad. En Colombia, la actividad de exploración puede llegar hasta once años, incluso más cuando hay temas de orden público y de fuerza mayor de por medio. Esta actividad, es una actividad intensiva en capital y de alto riesgo, por eso la mayoría de las veces la hacen empresas internacionales, extranjeras y en muy raros casos, los exploradores son los mismos explotadores. ¿Tiene el Estado la capacidad económica para financiar estos proyectos de exploración, asumiendo el riesgo y los costos que esto implica? Sobre todo, ahora que la conversación generalizada es, que están raspando la olla, que desafortunadamente las condiciones pospandemia, los temas internacionales y demás, han dejado el país sumido en unas condiciones económicas y presupuestales precarias.

La cuarta, el señor Presidente menciona que este proyecto, es para generar condiciones de igualdad y que los grandes no tenemos por qué tener miedo y si uno lo escucha a usted señor Presidente, por supuesto que no tendríamos por qué tener miedo, pero sí uno oye y lee este proyecto. A la luz de lo que dice la propuesta de Código de Minas, donde mencionan que solamente se podrá contratar con privados una vez el Estado demuestre con estudios la incapacidad de hacerlo con otros actores, pues uno entiende que esto es un modelo que está centralizando solamente en el sector público con los riesgos que eso acarrea.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

#### - COMENTARIOS PREVIOS

##### Marco normativo y Autoridad Competente.

El manejo de los minerales en Colombia está regido por la Ley 685 de 2001 y sus decretos reglamentarios. La Autoridad Minera en la actualidad en el proyecto de ley, se encuentra dispersa y en ocasiones corresponde al Ministerio de Minas y Energía y en otras a la Agencia Nacional de Minería, entre otras razones porque se ha pretendido que esta última sea la autoridad

minera principal y no suplente como lo expresa la Ley 685 de 2001 (Art. 317).<sup>1</sup>

La actividad minera es altamente reglada, vigilada y fiscalizada para los que ostentan un título minero, pero en la actualidad presenta altos índices de ilegalidad, e informalidad, pese a la expedición de la Ley 2250 de 2022, norma por la que clamaban las autoridades mineras, que estableció las bases del marco jurídico para la legalización y formalización minera en Colombia.

Para hacer seguimiento, el mismo incorpora la creación de los comités Gerencial de Seguimiento y Técnico conformado por (i) del(a) viceministro(a) de Minas, o un delegado suyo; (ii) el(la) director(a) de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía o su delegado; (iii) el Presidente de la Agencia Nacional de Minería o un delegado suyo; (iv) **la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia o su delegado.**

En el desarrollo de dicho marco jurídico, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería presentaron el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, con el objetivo de agilizar el estudio de las solicitudes de formalización y facilitar las de aquellos mineros tradicionales interesados en formalizar sus actividades, el Plan contiene las acciones que integran los cuatro ejes estratégicos fundamentales en los que se proyecta, los cuales son:

1. Enfoque diferenciado
2. Simplificación de trámites y procesos
3. Articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales,
4. Acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2250 de 2022<sup>2</sup>, se establece que los pequeños mineros

<sup>1</sup> Artículo 317 del Decreto Ley 685 de 2001 “*Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.*”

<sup>2</sup> **Artículo 8° de la Ley 2250 de 2022. Fondo de fomento minero.** “Créase el Fondo de Fomento Minero como organismo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, la cual tendrá como objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización a lo largo del ciclo minero, la prestación de

podrán acudir al fondo de fomento minero, organismo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, para apalancar acciones tendientes a la formalización de sus operaciones en el marco del plan estratégico, desconociendo la bancarización ordenada por la Ley 2177 de 2021, creando una iniciativa estatal que tradicionalmente ha resultado ser un fracaso.

La implementación del plan, bajo el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía, está proyectada hacia el año 2026. Los avances se medirán de acuerdo con las acciones que conforman los ejes estratégicos y en función del número de procesos de formalización resueltos desde la implementación de los ejes.

#### - NECESIDAD DE AJUSTE Y ORIENTACIÓN DEL SISTEMA ACTUAL Y SUS ACTORES.

No es clara la necesidad de seguir haciendo cambios al sistema de titulación actual, que en el marco normativo ofrece todas las herramientas para la formalización minera de manera ágil y organizada. No se trata de un problema normativo, corresponde más a un asunto de eficiencia administrativa, con un programa de Estado a largo plazo, en un término no menor de 10 años.

Aunque la Agencia Nacional de Minería (ANH), ha manifestado que pretende crear el equivalente a Codelco en Chile, la filosofía que inspira esta empresa, corresponde más a ENAMI, empresa chilena, de carácter industrial y comercial del Estado, establecida con el fin de crear condiciones efectivas para el desarrollo sustentable del sector, de manera que pudiera contribuir al mejoramiento de su competitividad y con ello, asegurar la extracción de riquezas mineras económicamente viables a pequeña y mediana escala al menos así era en principio (las irregularidades de ENAMI están ampliamente documentadas en la prensa, así como la ineficiencia en el logro de sus objetivos misionales). En tal sentido, no tienen cabida los paralelismos que plantean los autores de dicho proyecto con Codelco, siendo más apropiado

---

asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia, pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente. El fondo de fomento minero podrá recibir, administrar, contratar, gestionar y asignar recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de actividades mineras, en forma independiente, en coordinación o asocio con empresas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/u organismos internacionales y para el efecto contará con un comité asesor integrado por Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia “Bancoldex”, el Banco Agrario de Colombia, el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera y representantes del sector minero en sus diferentes escalas, el cual actuará como órgano consultivo.”

mirar la experiencia de ENAMI. Por las razones mencionadas, ENAMI es hoy una empresa en crisis, debido al desabastecimiento en plantas, deudas, falta de modernización y un exceso de stock de minerales y concentrados de cobre sin procesar por falta de capacidad. Con pérdidas el año antepasado y en el primer trimestre, la empresa sortea sus finanzas para seguir atendiendo a la pequeña y mediana minería, que le demanda modernizar la fundición Hernán Videla Lira, en la Región de Atacama.

El resultado arrojó una merma por US\$129 millones entre enero y septiembre de 2023, marcando un aumento del 185% frente a las pérdidas por US\$45 millones que registraba a igual período del año previo. Y eso que solo se dedica a las actividades de fundición del cobre de pequeños y medianos productores. Qué decir de esta empresa que pretende como lo propone el artículo 4º, dedicarse a toda la cadena de la industria en Colombia y en el Exterior, compitiendo con los particulares.

Ecuador, quien también emuló a ENAMI con la creación de la Empresa Nacional de Minería (EP), se encuentra en la misma situación de insolvencia, por las mismas causas señaladas.

En conclusión, bien por la intervención estatal en la descapitalización de dichas compañías, o por la alta politización a que se encuentran expuestas este tipo de entidades estatales, como ha sido tradición en Colombia, no se recomienda la creación de Ecominerales.

La creación de Ecominerales representa aumentar de manera considerable la burocracia del sector, la naturaleza de empresa industrial y comercial del Estado, como lo ha mostrado Ecopetrol en fechas recientes, no necesariamente es una garantía de independencia frente a las influencias políticas y la corrupción, la cual en asuntos técnicos y jurídicos es primordial para el logro de los objetivos de la misma. La experiencia con empresas descentralizadas mineras que existieron en el pasado fue sencillamente ruinosa, puesto que terminaron liquidadas en medio de las mayores pérdidas.

Conflicto de intereses y estatización de la minería: So pretexto de fomentar la formalización, Ecominerales genera un indebido interés en acelerar la terminación, vía caducidad, de los títulos mineros otorgados por legislaciones anteriores para actividades empresariales, ya que el otorgarle todos los minerales (los estratégicos y otros, artículo 4º de esta norma), evidentemente responde más a una estatización escalonada y una clara restricción a la libertad económica y a la iniciativa privada, Constitucionalmente protegidas en el artículo 333 de la Constitución, llevando la empresa a una posición dominante en el mercado de los minerales.

Olvida o desconoce el gobierno que, en Chile, la titulación minera se obtiene por la vía

judicial, simplemente con el cumplimiento de los requisitos de ley, vía proceso declarativo. En Chile, no hay una autoridad minera (como ocurriría en el presente caso) que se hace juez y parte como se propone en este proyecto de ley.

En efecto, el sector minero en Chile, está compuesto por un gran sector de empresas productoras de cobre, siendo la Corporación del Cobre de Chile (Codelco), la principal empresa productora de cobre en el mundo, empresa que pertenece en su totalidad al Estado de Chile, cuyas concesiones han sido otorgadas por un juez y en ningún caso, producto de caducidades, reversiones o despojos para estatizar las operaciones. En tal sentido, debe cumplir con los requisitos establecidos para todos los actores del mercado, para poder acceder a la titularidad minera, omisión que se echa de menos en el proyecto de ley comentado.

La forma, además, como se están manejando las reservas estratégicas, permitiría que a Ecominerales le fueran adjudicadas dichas áreas, como única alternativa, al margen del cumplimiento de requisitos técnicos y financieros, sobre los que no existe ningún precepto en el proyecto de ley comentado, pero no es claro el proyecto sobre la figura jurídica, que deriva en la responsabilidad legal, por la cual se le entregarán esos yacimientos.

Derecho privado y competencia desleal: En cuanto al régimen jurídico aplicable a Ecominerales, al tratarse del derecho privado, se considera que hay una invasión de la órbita de los particulares, al insinuarse una exclusividad y a la vez una competencia desleal con los comercializadores particulares de minerales. Lo anterior, pues la empresa exportaría y competiría con fundidoras privadas, puesto que el presente proyecto propone un régimen tendiente a crear monopolios. Existen fundiciones y empresas comercializadoras particulares que van a resultar afectadas por la competencia que realizará Ecominerales, con el apoyo de la ANM, lo que constituye una verdadera posición dominante del mercado, prohibida por la Constitución Política (Art. 333).

Al regirse por el derecho privado, parece dar a entender que no se va a sujetar a las normas de derecho público que actualmente regulan las actividades mineras de exploración, explotación etc., generándose una suerte de discriminación arbitraria a favor del Estado y en desmedro del particular, en actividades que ambos entrarían a realizar.

Improcedencia de analogía con Ecopetrol: Es evidente que el riesgo de la politización de Ecominerales carezca de cualquier control, como ha venido ocurriendo con la ANM desde 2011, cuando fue creada, lo que marca una diferencia sustancial con Ecopetrol, entidad en la que el alto perfil de los funcionarios, ha



sido su característica principal. La analogía con Ecopetrol a que se hace referencia cuando se habla de una “Ecopetrol minera”, no tiene lugar, puesto que la mayoría de los petroleros son grandes empresarios que invierten grandes sumas de dinero, en tanto que, en minería, existen los seis estratos socioeconómicos. Adicionalmente, la actividad minera tiene un perfil de riesgo mayor que la petrolera, puesto que los retornos de las inversiones son a largo plazo y no son tan altos. Al respecto el célebre profesor y exministro de Hacienda Esteban Jaramillo expresa:

*“... Hoy no se concebiría un Estado explotador de minas, al igual de un empresario cualquiera, y esto por elementales razones derivadas de la naturaleza misma de aquella industria. En primer lugar, si hay algo aleatorio, contingente, incierto y aventurado, es la explotación de las minas de toda clase, y la absoluta inestabilidad de sus rendimientos y de los gastos que demanda el laboreo, es un obstáculo para que figuren en los presupuestos de un Estado, cuya base esencial debe ser la mayor fijeza posible en las entradas y las salidas.”*

Por otra parte, aquellas explotaciones suelen dejar ingentes pérdidas, y las dejan tan a menudo, que, según recientes estadísticas, es más lo que cuesta que el oro extraído hasta hoy de las entrañas de la tierra; y no se explica como un Estado pueda acometer empresas que, sin obedecer a imperiosas necesidades colectivas, pueden ocasionar la pérdida los caudales comunes.

Además, la explotación, minera es de ordinario complicada y difícil, demanda grandes y costosas instalaciones, y exige técnicas y de organización sobresalientes, lo que no puede obtenerse en una administración pública, que por fuerza tiene que ser uniforme, sencilla y sujeta a reglas invariables.

Fuera de esto, en países de grandes y numerosas propiedades mineras el Estado no alcanzaría a poner en explotación sino un número reducido de ellas, con grave detrimento de la riqueza nacional.

Y, por último, los productos de la explotación oficial, rara vez superarían el monto de los impuestos o de las participaciones del Estado en la explotación por los particulares, salvo, naturalmente el caso en que aquellos impuestos o participaciones sean exiguas, por la excesiva liberalidad del Estado. ...” (Esteban Jaramillo, “Tratado de Ciencia de la Hacienda Pública”, Editorial Temis, Bogotá, 1974, p.p. 76-77).

#### - ANÁLISIS DEL ARTICULADO.

El proyecto de ley “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”, plantea la creación de una empresa de carácter público bajo el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la Ley 489 de 1998. Sin embargo,

algunas cuestiones suscitan inquietudes y requieren una evaluación detallada.

En primer lugar, el gobierno no menciona en ningún lugar la Consulta Previa de esta iniciativa que, con la incorporación de una nueva institución, está modificando en el ordenamiento minero la falta de especificación sobre la representación del capital, ya sea en cuotas o acciones de igual valor nominal, genera incertidumbre en la estructura financiera de la empresa. Asimismo, la amplitud del objeto social de Ecominerales, que va más allá de la explotación minera convencional, y se enfoca en asuntos de políticas públicas.

La inclusión del literal “j” en el artículo 4º otorga al gobierno la facultad de determinar las funciones de la empresa, lo cual podría chocar con disposiciones legales, como el artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Este aspecto requiere una revisión para garantizar la coherencia con la legislación vigente.

La participación o creación de sociedades por parte de Ecominerales, según lo establecido en el artículo 5, parece estar orientada hacia la “economía popular”, pero la redacción deja margen para interpretaciones ambiguas que requieren clarificación.

El proyecto destaca la recepción de activos en reversión por terminación de títulos mineros, pero la falta de detalles sobre la certeza de los bienes y la ausencia de un análisis exhaustivo de costos y utilidades plantean interrogantes sobre la viabilidad financiera de Ecominerales.

El artículo 17, que aborda el aporte de capital por parte de entidades como la Agencia Nacional de Minería, se presenta de manera imprecisa y constituye un punto vulnerable del proyecto. La inclusión de bienes declarados en extinción de dominio como activos de la empresa genera preocupación, especialmente si se relaciona con el proyecto de decreto del Ministerio de Agricultura que utiliza esa figura para incumplimientos ambientales o evasión fiscal, este aspecto debería ser abordado con cautela considerando las implicaciones éticas y legales.

La elección del Presidente y la Junta Directiva por parte del Presidente de la República plantea interrogantes sobre la independencia y autonomía de la empresa. Además, el artículo 18, relacionado con el control posterior y selectivo de la Contraloría, podría entrar en conflicto con disposiciones Constitucionales (Art. 267 de la CP), lo que necesita ser revisado y alineado con la normativa actual que regula el control fiscal concomitante y preventivo. En resumen, el proyecto de Ecominerales presenta varios puntos críticos que requieren un examen más profundo y ajustes para garantizar su coherencia legal, financiera y operativa. La transparencia en la gestión de activos, la definición clara de funciones y su financiación son aspectos que no abordan en el proyecto de ley o en su motivación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p><b>ARTÍCULO 2º. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (Ecominerales).</b></p> <p>Créese la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.</p> <p>En su organización interna y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil.</p>	<p>A pesar de lo evidente, es importante referir que no hay vinculación del sector privado en la empresa. El 100% del capital de la empresa es público. Su régimen jurídico está descrito, principalmente, en los artículos 38 - párrafo 2º-, 49, 85, 86 y 88 a 91 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Por lo tanto, esta hará parte integral de la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional y estará vinculada al Ministerio de Minas y Energía (Esto se reitera en el artículo 6º del proyecto de ley). Además, el hecho de que sea vinculada y no adscrita, si bien le da un poco más de autonomía, aún permanece atada la empresa a la voluntad política del Ministerio de Minas y Energía. Sobre las diferencias entre la adscripción y la vinculación se ha pronunciado la jurisprudencia:</p> <p><i>“Ahora bien, se ha entendido que los conceptos adscripción y vinculación hacen referencia al grado de autonomía de que gozan los entes descentralizados por servicios. La vinculación supone una mayor independencia respecto de los órganos del sector central de la Administración.”</i> (Sentencia C-666 de 2000).</p> <p>Sin embargo, y cómo se verá más adelante, los órganos de dirección de la empresa guardan un control de tutela sustancial por parte del ejecutivo en Ecominerales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.</b> La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.</p>	<p>De conformidad con el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 110 del Código de Comercio, se exige como requisito esencial, que las sociedades tengan un plazo, así este sea prorrogable: “... 9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma; ...”.</p> <p>Conforme al artículo 94 de la Ley 489 de 1998 y en armonía con el artículo 110 del Código de Comercio, se establece como un requisito esencial que las sociedades dispongan de un plazo determinado para su existencia, el cual puede ser prorrogable en los términos de la ley. En este sentido, el numeral 9 del artículo 110 del Código de Comercio señala la necesidad de que los estatutos sociales incluyan de forma expresa la duración específica de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma, precisando así un elemento fundamental para la Constitución y el funcionamiento jurídico de la entidad.</p> <p>La inclusión de este requisito no solo asegura un marco temporal dentro del cual la sociedad desarrollará sus actividades, sino que también establece las circunstancias bajo las cuales podría concluirse anticipadamente su existencia. Esto responde al principio de seguridad jurídica, permitiendo que tanto los socios como terceros interesados tengan claridad sobre el horizonte temporal de la sociedad y las condiciones para su posible disolución, facilitando la gestión de expectativas y la toma de decisiones estratégicas en el entorno corporativo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º. OBJETO.</b> Ecominerales tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. Para desarrollar su objeto, Ecominerales tendrá a su cargo:</p> <p>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</p>	<p>El objeto de Ecominerales es general. La empresa no se especializa en algún mineral en particular o grupos de minerales. No tiene enfoque alguno frente a cuál es su nicho de negocio. Es decir, no tiene especialidad alguna frente a la actividad minera.</p> <p>Es una empresa que abarca un escenario absolutamente amplio de la actividad minera, pero sin tener un enfoque específico. En tal sentido, no es una empresa de fomento de la pequeña y mediana empresa minera por medio de créditos o asesoría especializada para ese sector. No determina con precisión si su labor está enfocada a la producción o comercialización nacional e internacional. En el objeto se abarca tanto que no dice nada.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p><b>b)</b> La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</p> <p><b>c)</b> La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</p> <p><b>d)</b> La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p><b>e)</b> La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p><b>f)</b> Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p> <p><b>g)</b> La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p><b>h)</b> Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p> <p><b>i)</b> Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p> <p><b>j)</b> Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.</p> <p><b>k)</b> Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p><b>l)</b> Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p><b>m)</b> En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Para asegurar la integridad del ecosistema, Ecominerales, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Para acceder a títulos mineros, Ecominerales deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p>	<p>El referente de Ecominerales es Enami, en Chile, que tiene un objeto amplio (ver art. 2° del Decreto con Fuerza de Ley 153 de 1960). Sin embargo, esta surgió de la fusión de la Caja de Crédito y Fomento Minero y la Empresa Nacional de Fundiciones, con lo que se consolidaron las experiencias de estas dos en el nuevo objeto de Enami. Por el contrario, acá no se tiene una estructura mínima para la operación que se pretende realizar con Ecominerales.</p> <p>A diferencia de la experiencia chilena con Enami -que actualmente no tiene tan buenos resultados (ver estados de resultados de 2021, 2022 y 2023)-, en Colombia no han tenido un buen devenir empresas como Carbocol, Mineralco, Eco Carbón o Minercol.</p> <p>Además de lo anterior, más allá de una actividad económica, en el objeto de la empresa se establece una función relativa a la ejecución de políticas públicas y agrícolas. No obstante, no se crea como tal el objeto del negocio o actividad comercial que se hará con ello.</p> <p>Frente a las funciones que tendría a cargo Ecominerales resultan preocupantes los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se establece cómo van a administrar los bienes que el Estado reciba por reversión de los títulos mineros, ni el manejo ambiental de estos.</li> <li>• Al poder hacer prospección y exploración pueden tener una ventaja frente a los competidores en punto a los títulos mineros. Pues además de esas tareas, se le encomienda a la empresa hacer los estudios para el conocimiento de las reservas mineras del país. Ello estaría en contravía de lo reglado en el inciso segundo del artículo 87 de la Ley 489 de 1998, que señala: "...las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas."</li> </ul> <p>En tal virtud, hay un cruce de funciones públicas en cabeza de Ecominerales que riñen sustancialmente con la igualdad y libre competencia frente a las empresas privadas con las que competiría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fomento de instrucción del personal para la empresa no tiene contraprestación en servicios para la empresa.</li> <li>• El numeral J es absolutamente abierto y subrepticamente da al Gobierno nacional una facultad para la asignación de actividades y funciones a Ecominerales. Esto sería contrario a lo reglado en el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. El Gobierno nacional no puede, al vaivén de la agitación política, determinar las funciones de una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Dicha facultad, en caso de otorgarse, debe ser expresamente dispuesta en la ley, señalando los límites de esta, pero esto no ocurre así en el numeral J.</li> </ul> <p>En el párrafo del artículo se establecen funciones de ejecución de política social en cabeza de Ecominerales. No obstante, no se establece qué tipo de programas sociales y con cargo a qué bienes se realizarán. Básicamente, a través de una empresa minera se estarían asumiendo las funciones del Estado.</p> <p>Finalmente, en lo relativo a los requisitos que establece la Ley 489 de 1998, pero no establece si el capital estará representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.</p> <p>Por otro lado, no existe claridad en las funciones de Ecominerales en relación con la exploración y explotación minera.</p> <p>Frente a los literales:</p> <p><u>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</u></p>



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Todas las actividades a cargo de Ecominerales deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.</p>	<p>•El hecho de que Ecominerales, una entidad que se rige por el derecho privado, participe en la reversión de los bienes mineros podría generar una competencia desleal con los actores privados que operan bajo las estrictas regulaciones del Código de Minas. A los privados se les exige cumplir con un marco normativo claro y riguroso en cuanto a la gestión de los recursos naturales, mientras que Ecominerales podría estar exenta de algunos de estos controles, lo cual sería una desventaja para aquellos que operan dentro del marco legal establecido. Esta diferencia en el tratamiento jurídico crea una situación de desigualdad de condiciones y podría dar lugar a una discriminación arbitraria a favor de una entidad estatal.</p> <p>Además, este escenario plantea serias dudas sobre la eficiencia en la gestión pública de los recursos mineros. Históricamente, el Estado ha demostrado ser un pésimo administrador en el sector minero, como lo evidencian los fracasos de anteriores empresas mineras industriales y comerciales del Estado, así como de las sociedades de economía mixta. Las gestiones de estas entidades se han caracterizado por una falta de rentabilidad, corrupción y una escasa reinversión de los recursos generados. Por otro lado, la operación de Ecominerales bajo un régimen de derecho privado implica que, aunque se rija por las normas del sector empresarial, no necesariamente debe seguir las estrictas regulaciones y control del Estado en lo que respecta al uso de recursos naturales, lo que podría generar un conflicto de intereses y distorsionar el mercado. De esta manera, se estaría favoreciendo un modelo que debilita la competencia leal en el sector y que, a largo plazo, podría ser perjudicial tanto para la sostenibilidad del sector minero como para la transparencia y eficiencia de la gestión pública.</p> <p>En este contexto, sería fundamental que se establezca un sistema más claro y equilibrado que garantice condiciones de competencia equitativas entre los actores privados y las entidades del Estado, y que asegure una gestión más eficiente y responsable de los recursos naturales, para evitar los errores del pasado y promover el desarrollo sostenible en el sector minero.</p> <p><u>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</u></p> <p>No es claro que a Ecominerales se le faculte la contratación con terceros sin modificar las facultades actuales de la Agencia Nacional de Minería (ANM) para celebrar contratos de concesión, adjudicación y otros contratos relacionados con áreas estratégicas. Esto puede generar duplicidad de funciones y conflictos de interés, dado que se estarían solapando las competencias de la ANM y las de Ecominerales en actividades mineras claves.</p> <p>Un ejemplo de los problemas que esta falta de claridad podría generar es el caso en el que la ANM declare la caducidad de una concesión y luego el mismo yacimiento sea transferido a Ecominerales para su explotación, sin que se realice una subasta pública o se requiera la demostración de capacidad económica por parte de Ecominerales o de los terceros con los que decida asociarse. Esto abre la puerta a situaciones de opacidad y riesgo de corrupción, ya que la asignación directa de un yacimiento, sin controles transparentes, podría favorecer a ciertos actores con intereses particulares, sin tener en cuenta la competencia y los principios de transparencia que deberían regir las actividades mineras.</p> <p>Este literal resulta particularmente problemático, ya que crea una excepción permanente al régimen de concesión establecido por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual está diseñado para garantizar que la asignación de derechos mineros se haga bajo principios de equidad, transparencia y en un proceso competitivo, a través de subastas o licitaciones públicas.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
	<p>Al permitir que Ecominerales celebre negocios mineros bajo un régimen de derecho privado, se desvirtúa el sistema de concesiones que el Código de Minas establece para regular la explotación de los recursos naturales no renovables en el país. Además, la creación de un régimen paralelo al de concesiones, en el que Ecominerales pueda gestionar directamente y sin restricciones los recursos mineros, puede derivar en una fragmentación del control y supervisión estatal sobre los recursos mineros. Esto no solo incrementa el riesgo de prácticas irregulares, sino que también afecta la eficiencia en la gestión de los recursos, ya que no se estaría promoviendo la competencia o el uso óptimo de los recursos disponibles.</p> <p>c) <u>La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</u></p> <p>d) <u>La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</u></p> <p>La política de priorizar el mercado nacional en la comercialización de minerales estratégicos, al limitar o excluir la exportación, podría ocasionar un serio detrimento patrimonial para el Estado, ya que los ingresos más significativos en el sector minero provienen de la venta de minerales en el mercado internacional. Este enfoque impone una especie de “cuota de facto” sobre las exportaciones, lo cual resulta incompatible con las obligaciones de Colombia bajo la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos con otros países. Estos acuerdos comerciales promueven la libertad de exportación e importación sin restricciones injustificadas, y una política de preferencia exclusiva por el mercado interno podría ser percibida como una barrera al comercio exterior.</p> <p>Además, el mercado nacional no tiene la capacidad ni la demanda necesaria para absorber toda la producción de ciertos minerales, como el carbón, el cobre o el níquel, que son exportados en grandes cantidades precisamente porque encuentran un mercado mucho más amplio y rentable a nivel internacional. Un caso relevante es el del carbón de la mina de Prodeco: la decisión de almacenar su producción en lugar de exportarla, debido a una preferencia exclusiva por el mercado nacional, podría conducir a un excedente invendible. Esto no solo afectaría los ingresos potenciales de la empresa, sino también los precios de los minerales, que se verían deprimidos en el mercado local debido a la sobreoferta y a la falta de salidas internacionales.</p> <p>Este tipo de restricciones también puede tener un impacto negativo en la competitividad y sostenibilidad del sector minero colombiano. La posibilidad de exportar minerales permite a los productores acceder a precios de mercado más competitivos y, al mismo tiempo, les proporciona la liquidez y los recursos necesarios para reinvertir en tecnología, eficiencia y sostenibilidad de sus operaciones. Limitar la comercialización a un mercado nacional insuficiente y con menor capacidad de consumo y refinación disminuye estos incentivos, afectando la innovación y el crecimiento del sector.</p> <p>e) <u>La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</u></p> <p>La preferencia por el mercado local en el procesamiento de minerales estratégicos, como el cobre, impone una limitación en la demanda debido a la falta de capacidad y tecnología en el país para procesar estos minerales de manera eficiente.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
	<p>La infraestructura tecnológica necesaria para el procesamiento de minerales estratégicos de alto valor, como el cobre, no está suficientemente desarrollada en Colombia, lo que implica que no se pueden obtener productos con valor agregado competitivos en el mercado nacional. Como resultado, esta política de priorización limita el potencial económico y de desarrollo de la industria minera colombiana, ya que la exportación de minerales sin procesar sigue siendo la opción más viable para maximizar los ingresos y aprovechar el mercado internacional. Además, el énfasis en destinar la producción al mercado nacional limita la participación en los mercados externos, donde la demanda y los precios pueden ser significativamente más altos. Esto va en detrimento de la competitividad del sector y reduce el acceso a divisas fundamentales para la economía del país. Al restringir las exportaciones a los “excedentes”, Colombia no estaría aprovechando de manera óptima sus recursos naturales, especialmente cuando la demanda internacional para minerales estratégicos es alta y continua en crecimiento.</p> <p><u>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</u></p> <p><u>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</u></p> <p>La inclusión de funciones de formación y capacitación en una empresa minera como Ecominerales genera una duplicidad de funciones con instituciones ya establecidas, como el Icetex y el SENA, cuya misión es precisamente ofrecer oportunidades de formación y capacitación técnica y profesional en sectores estratégicos, incluyendo la minería. Estas instituciones cuentan con sistemas de selección y criterios objetivos que buscan garantizar que el acceso a la educación y la capacitación sea equitativo, transparente y eficiente. Permitir que Ecominerales realice funciones similares sin estos mecanismos de control aumenta el riesgo de abusos, tráfico de influencias y falta de transparencia en la selección de candidatos, lo cual puede socavar la confianza en los procesos de formación y profesionalización en el sector minero.</p> <p>Además, el rol educativo asignado a Ecominerales parece contradecir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece que las leyes deben referirse a una sola materia. La misión de Ecominerales es la explotación y administración de los recursos mineros, no la educación, por lo que incluir un componente educativo específico dentro de su objeto social podría interpretarse como una violación de este principio Constitucional. La formación técnica y profesional debería seguir siendo competencia de las entidades creadas para tal fin, como el SENA e Icetex, evitando así una posible dispersión de funciones y garantizando una administración adecuada y especializada de los recursos públicos asignados para la educación.</p> <p><u>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</u></p> <p>La experiencia reciente ha mostrado que la coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC) no ha logrado incrementar de manera significativa el conocimiento sobre los recursos y reservas mineras del país ni ha generado un aumento en la explotación económica de los yacimientos. La limitada capacidad financiera del Estado ha sido un obstáculo para que el SGC pueda realizar una exploración adecuada y exhaustiva de los recursos mineros. Esto subraya la importancia de la participación de empresas privadas que cuentan con el capital y la experiencia necesarios para llevar a cabo estas actividades de manera eficiente y en cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>La intervención de Ecominerales en estudios técnicos y geológicos, especialmente sin una delimitación clara de sus competencias, puede generar una interferencia directa con las empresas privadas que ya realizan exploraciones de manera idónea y autónoma, conforme a los principios del Código de Minas.</p>



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
	<p>El artículo 60 del Código de Minas establece que los particulares tienen plena autonomía para adelantar actividades de exploración, sin intervención estatal que interfiera en su operación. Sin embargo, el papel de Ecominerales en esta coordinación podría llevar a una forma de coadministración o incluso a una intromisión en el trabajo de los operadores privados, afectando así la competitividad y la libre iniciativa en el sector.</p> <p>Además, sin una limitación clara sobre el alcance de esta coordinación, existe el riesgo de que Ecominerales asuma un rol preponderante en los estudios técnicos de exploración, lo que podría redundar en una duplicación de funciones y en un conflicto de intereses entre la entidad estatal y los operadores privados. Esto no solo afecta la transparencia y la competitividad, sino que también introduce una carga administrativa y burocrática adicional que podría ralentizar los procesos de exploración y explotación, en perjuicio de la eficiencia del sector.</p> <p><u>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</u></p> <p><u>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.</u></p> <p><u>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</u></p> <p>La investigación en tecnología minera es una actividad de alto costo que exige estándares científicos avanzados y especialización técnica, típicamente desarrollada en países con una sólida Infraestructura de Investigación y Desarrollo (I+D) en este campo. Para las empresas mineras, la adquisición de tecnología en el mercado suele ser una opción más eficiente y segura que emprender investigaciones de alto riesgo por cuenta propia. La posibilidad de que Ecominerales realice investigaciones tecnológicas propias podría suponer una duplicidad de funciones con instituciones especializadas en investigación y desarrollo, generando una interferencia con el trabajo de entidades nacionales y privadas que ya se dedican a esta labor.</p> <p>Además, destinar recursos públicos a actividades de I+D en tecnología minera representa un riesgo financiero elevado, especialmente en un país como Colombia, donde el presupuesto para investigación es limitado y podría ser mejor empleado en otros sectores prioritarios. La creación de capacidades científicas y tecnológicas en la industria minera por medio de Ecominerales podría también derivar en una asignación ineficiente de fondos públicos, considerando que el sector privado dispone de diversas fuentes de financiamiento y acceso a tecnología avanzada mediante acuerdos comerciales internacionales.</p> <p><u>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</u></p> <p><u>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</u></p> <p><b><u>PARÁGRAFO 1º.</u></b> <u>Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</u></p> <p>Es fundamental establecer límites claros en la participación de las empresas comerciales del Estado, como Ecominerales, en actividades y proyectos que corresponden a las funciones de municipios, departamentos y otras entidades nacionales. La delegación de funciones de responsabilidad social, como el desarrollo de infraestructura, salud, y programas de bienestar social, podría llevar a una duplicación de esfuerzos y una interferencia con la gestión local, afectando la autonomía territorial.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
	<p>Las responsabilidades de los programas de desarrollo socioeconómico y apoyo a víctimas del conflicto armado deben estar en manos de instituciones públicas especializadas. La intervención directa de Ecominerales en estas áreas puede generar conflictos de competencia y distorsionar la gestión pública, así como una distribución ineficiente de recursos públicos. Además, al asumir funciones que son competencia de las entidades locales, se corre el riesgo de que Ecominerales desvíe su foco de actividad principal, comprometiendo su eficiencia y su rol como empresa minera.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> <u>Para asegurar la integridad del ecosistema, Ecominerales deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> <u>La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) será determinada acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.</u></p> <p>Es esencial que el criterio de selección objetiva mencionado en el párrafo 3º se extienda a todos los contratos y acuerdos en los que Ecominerales participe con terceros. Actualmente, la exclusividad de este criterio para la determinación de las Áreas Estratégicas Mineras crea un vacío en otros procesos contractuales, lo cual podría llevar a prácticas poco transparentes y a riesgos de corrupción en la asignación de contratos de explotación, prospección, y exploración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.</b> Para el mejor cumplimiento de su objeto, Ecominerales podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de Ecominerales o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto. Ecominerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.</p>	<p>Ecominerales puede llegar a ser el vehículo para la transferencia de recursos en el sector minas a las asociaciones público-populares que tiene por objeto fomentar el actual gobierno.</p> <p>Es necesario reiterar la observación anterior sobre la exigencia de un estudio previo de viabilidad antes de que Ecominerales entre a participar en otras sociedades, asociaciones, o fundaciones. Sin este requisito, se podría comprometer la viabilidad económica y estratégica de la entidad, así como el uso eficiente de los recursos públicos.</p> <p>Además, la inclusión de “alianzas populares” en el texto carece de fundamento jurídico claro, ya que las alianzas pueden ser únicamente con actores particulares o estatales, pero no con una figura abstracta como “el pueblo”. La expresión “populares” parece responder a un sesgo ideológico que resulta inadmisibles en un marco normativo, puesto que no es el pueblo como tal quien constituye o participa en estas asociaciones, sino entidades jurídicas específicas. La redacción debe evitar interpretaciones subjetivas y centrarse en alianzas con sujetos legalmente definidos, en aras de mantener la objetividad y claridad en el cumplimiento del objeto de Ecominerales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</b> Los miembros de la Junta Directiva, los trabajadores oficiales o empleados públicos vinculados a Ecominerales estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones Constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.</p> <p>Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos de Ecominerales de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos,</p>	<p>En particular, se señala un problema de redacción en el párrafo que establece que los miembros de la Junta Directiva, así como los trabajadores oficiales o empleados públicos de Ecominerales, podrían continuar prestando sus servicios a la entidad en caso de que se entablen acciones contra ellos por la misma empresa. Este planteamiento resulta ilógico e inapropiado en el contexto de las inhabilidades e incompatibilidades, ya que se contradice con el principio de evitar conflictos de interés y situaciones de falta de imparcialidad en las decisiones de la entidad.</p> <p>El artículo de la propuesta, tal como está redactado, permite la interpretación de que una persona que esté involucrada en un proceso judicial por parte de la entidad podría seguir vinculada laboralmente a la misma, lo cual es un error conceptual.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos de Ecominerales podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de Ecominerales, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.</p>	<p>Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades están pensadas para prevenir cualquier tipo de conflicto de interés, especialmente en casos donde los empleados, al estar involucrados en procesos legales, pudieran tomar decisiones que favorezcan su propia situación o influir en el curso de los procedimientos judiciales. Permitir que estas personas continúen prestando servicios en la entidad durante un proceso judicial sería una práctica contraria a los principios de transparencia, ética y buena gobernanza que deben regir las empresas estatales.</p> <p>Además, la disposición que se sugiere podría interpretarse de manera errónea y comprometer la integridad y la imparcialidad de la gestión en Ecominerales. La redacción actual podría dar lugar a la contratación de personas involucradas en conflictos legales con la misma entidad, lo cual es un riesgo para la confianza pública y el buen funcionamiento de la empresa. Por lo tanto, esta ambigüedad en la redacción debe ser corregida, ya que puede generar interpretaciones indeseables que favorezcan prácticas que no son adecuadas ni éticas para la entidad pública.</p> <p>Es fundamental que la normativa sea clara, coherente y precisa, de modo que se proteja la ética institucional y se eviten situaciones que puedan dañar la integridad de la empresa y la confianza pública.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO.</b> El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES), inicialmente estará conformado por:</p> <p>a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.</p> <p>b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.</p> <p>c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de Ecominerales, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de Ecominerales, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a estas entidades.</p> <p>d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.</p> <p>e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.</p> <p>f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.</p> <p>g) Los bienes que se reciban a título de donación.</p> <p>h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiriera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p> <p>i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.</p> <p>j) Los aportes que realice el Gobierno nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.</p>	<p>La disposición que permite que los activos de competidores de Ecominerales, específicamente otras empresas mineras, pasen por mandato de ley a la empresa estatal es problemática. Esta medida puede considerarse restrictiva de la libre competencia y contraria a los principios constitucionales, particularmente en lo que se refiere a la igualdad ante la ley (Art. 13 CP). No se ha considerado que empresas mineras privadas podrían ofrecer propuestas igual de viables o incluso superiores para la administración de dichos activos.</p> <p>El rol de administrador de estos activos sin un proceso de selección objetiva y sin recibir la mejor oferta también representa una preferencia injustificada hacia Ecominerales, lo cual podría generar conflictos de interés. Existe el riesgo de que la Agencia Nacional de Minería (ANM), encargada de declarar la terminación de títulos mineros, tenga incentivos para finalizar títulos y asignarlos a Ecominerales, lo cual podría derivar en un trato desigual hacia competidores y podría violar tratados de protección a la inversión extranjera, exponiendo al Estado a posibles sanciones, como sucedió en el caso de EcoOro.</p> <p>Además, destinar los excedentes financieros de la ANM para el fortalecimiento de Ecominerales podría agravar la ya grave morosidad en titulación y fiscalización que afecta a la ANM desde su creación en 2011. Esto podría interpretarse como un desincentivo a la inversión privada en favor de la empresa estatal.</p> <p>También es preocupante el potencial conflicto de intereses, ya que la ANM, al tener participación en Ecominerales, adjudica, fiscaliza y puede terminar títulos mineros, generando un sistema poco transparente y desigual. Comparativamente, se observa un perfil de funcionarios de menor nivel al de empresas como Ecopetrol, ISA y EEPP de Medellín, lo que implica una necesidad de funcionarios altamente calificados para asegurar una administración eficiente y justa.</p> <p><b>CONSIDERACIONES SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL PATRIMONIO ESTATAL:</b></p> <p>La exclusión de subastas en el proceso para la adjudicación de activos podría generar un detrimento patrimonial, ya que el Estado perdería la oportunidad de obtener el valor comercial de los bienes mediante un proceso competitivo. Esto contraviene las normas que protegen la libre competencia (Ley 155 de 1959, Decreto número 2153 de 1992 y Ley 1340 de 2009) y los tratados internacionales que prohíben la discriminación arbitraria, afectando la transparencia y eficiencia del uso de los recursos públicos.</p>



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p><b>k)</b> Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el gobierno le asigne o aporte.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES (ECOMINERALES) no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.</p> <p>En todo caso, los aportes que el Gobierno nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.</p>	<p>Estas observaciones subrayan la importancia de diseñar un marco legal que respete la igualdad de oportunidades, proteja la libre competencia y promueva el uso óptimo de los recursos del Estado en beneficio del interés público.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL.</b> Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser previa, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.</p>	<p>El artículo contiene el control posterior y selectivo de la Contraloría, controvierte el Acto Legislativo número 4 de 2019, y la Sentencia C 140 de 2020. Allí se establece el control concomitante y preventivo, no solo posterior y selectivo. Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>“El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.”</i></p> <p>De un cotejo elemental entre la redacción del artículo 18 del proyecto de ley y el artículo 267 de la Constitución Política se puede ver que el primero desconoce las facultades del Contralor General para el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo. Por lo anterior, se considera que sería inconstitucional la redacción del artículo 18 del proyecto de ley.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
	<p>Resulta contradictorio con los nuevos postulados del control fiscal intentar rehuir a este mediante una ley de la república en el caso de Ecominerales. Al respecto, debe recordarse lo que ha señalado la Contraloría respecto de los fines del control preventivo y concomitante:</p> <p><i>“... el control concomitante y preventivo tiene por objeto garantizar la defensa y la protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente a los ciclos, usos, ejecución, contratación e impacto de los bienes, fondos o recursos públicos.”</i> (Concepto CGR-OJ-162-2023 - Radicado 2023EE0173549 del 6 de octubre de 2023).</p> <p>El desconocimiento de esa facultad del control fiscal es una afectación sustancial no sólo al orden Constitucional, sino también a la transparencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES.</b> El Gobierno nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p>	<p>Existe preocupación frente a la redacción del artículo, específicamente sobre el uso de las expresiones “artesanales, ancestrales y tradicionales” para clasificar a los mineros que pueden beneficiarse de la garantía de compra de minerales y materiales por parte del Gobierno nacional. Según el Código de Minas y el Decreto número 1666 de 2016, no existen clasificaciones oficiales que correspondan a estos términos tal como se presentan en el artículo.</p> <p>En estos marcos normativos, se contempla principalmente la distinción entre minería de pequeña, mediana y gran escala, y no se reconocen categorías como “artesanales”, “ancestrales” o “tradicionales” en términos legales. En particular, el Decreto número 1666 de 2016 establece las condiciones y requisitos para la minería en pequeña escala, pero no utiliza las categorías mencionadas en la propuesta. Esto crea un vacío normativo y genera confusión, ya que podría implicar que los mineros que no encajen estrictamente en la categoría de “pequeña escala” puedan ser excluidos de este beneficio, pese a que su actividad se asemeje a la de los grupos mencionados en el artículo.</p> <p>Por lo tanto, el uso de estos términos genera ambigüedad y podría dar lugar a interpretaciones erróneas que afecten la aplicación efectiva de esta garantía. Se recomienda ajustar la redacción del artículo para alinearse con las categorías establecidas por la legislación vigente, específicamente con las definiciones del Código de Minas y el Decreto número 1666 de 2016, a fin de evitar contradicciones y asegurar que todos los mineros de pequeña escala, sin importar su enfoque de producción, puedan acceder a los beneficios previstos. Esto también facilitaría una implementación más clara y equitativa de la política, en línea con las regulaciones existentes.</p>

#### - CONSIDERACIONES

La creación de la Empresa Ecominerales presenta numerosos desafíos y posibles efectos adversos para Colombia. Desde la distorsión de la libre competencia económica hasta los dilemas Constitucionales y la sostenibilidad económica, es esencial que cualquier intervención estatal en el sector minero sea cuidadosamente evaluada y justificada. Para proteger los principios fundamentales del modelo económico colombiano y asegurar el bienestar general, se requiere un análisis profundo y una justificación sólida de cómo esta empresa estatal contribuirá al bien común sin comprometer la competencia y la eficiencia en el mercado.

Primero, uno de los puntos más destacados es la ausencia de estudios ambientales y los trámites de licencias y permisos en el artículo 4° del proyecto de ley. Esto es problemático porque la explotación

minera tiene un impacto significativo en el medio ambiente, y la falta de estos requisitos puede llevar a una gestión irresponsable y potencialmente dañina para el ecosistema. Además, la omisión de obligaciones sociales y ambientales sugiere una desconexión con las necesidades y derechos de las comunidades locales que podrían verse afectadas por las actividades mineras. Esto podría agravar las tensiones entre las empresas mineras y las comunidades, llevando a conflictos sociales y ambientales.

En segundo lugar, la estructura propuesta para la Junta Directiva de Ecominerales no incluye actores regionales, lo cual contradice los principios de un Estado descentralizado y la coordinación con autoridades territoriales. Esta centralización puede resultar en una desconexión significativa entre la empresa y las necesidades locales, y puede limitar la capacidad de las autoridades regionales para

influir en decisiones que afectan directamente a sus comunidades. La centralización también podría concentrar demasiado poder en un grupo reducido, lo que aumenta el riesgo de decisiones desinformadas o arbitrarias.

Otra preocupación relevante es la falta de mecanismos claros de control y regulación sobre las inversiones y decisiones de la Junta Directiva de Ecominerales. La ausencia de transparencia y rendición de cuentas puede abrir puertas a prácticas corruptas y decisiones que no necesariamente benefician al interés público. Además, la falta de conexión con autoridades ambientales, laborales, y de planeación territorial implica que las decisiones de Ecominerales podrían ignorar importantes consideraciones de sostenibilidad y equidad social.

El proyecto de ley también es criticado por su generalidad y falta de detalle. Esta vaguedad puede generar incertidumbre y riesgos para sectores consolidados alrededor de la minería, además de no establecer claramente las condiciones de competencia con el sector privado. La escasa especificidad del proyecto puede llevar a interpretaciones variadas y a una implementación incoherente, lo que puede perjudicar tanto a la industria minera como a las comunidades locales.

Otro punto importante es la composición de la Junta Directiva, que estaría dominada por ministros del gobierno, lo que puede limitar la independencia y objetividad en la toma de decisiones. Esto podría resultar en una empresa altamente influenciada por intereses políticos, en lugar de enfocarse en una gestión técnica y eficiente de los recursos mineros.

Finalmente, la posibilidad de que áreas declaradas como reservas temporales de recursos naturales puedan ser explotadas por el Estado plantea preguntas sobre el verdadero objetivo de estas reservas y el rol de Ecominerales en ellas. Esta medida podría ser interpretada como un intento de limitar la participación del sector privado en la explotación de recursos naturales, lo que podría tener implicaciones económicas y legales significativas.

El proyecto de ley Ecominerales presenta múltiples áreas de preocupación, desde la falta de inclusión de estudios ambientales y trámites de permisos, hasta la centralización de decisiones y la falta de transparencia y rendición de cuentas. Estas cuestiones deben ser abordadas de manera integral para asegurar que la creación y operación de Ecominerales beneficie a la sociedad de manera equitativa y sostenible, respetando tanto el medio ambiente como los derechos de las comunidades afectadas.

## **IMPACTO EN LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA:**

### **Competencia Desleal y Monopolio**

La creación de Ecominerales podría alterar el equilibrio competitivo del mercado minero colombiano. Las empresas privadas suelen operar bajo estrictas regulaciones fiscales y ambientales, mientras que una empresa estatal como Ecominerales

podría beneficiarse de subsidios y ventajas regulatorias no accesibles a sus competidores privados. Esto no solo representa una forma de competencia desleal, sino que también podría conducir a la monopolización del mercado. Al recibir apoyo gubernamental, Ecominerales podría superar en capacidad y recursos a las empresas privadas, forzándolas eventualmente a abandonar el mercado o reducir significativamente sus operaciones.

El monopolio resultante puede tener efectos adversos de largo alcance. En un mercado monopolizado, la falta de competencia tiende a reducir la eficiencia y la innovación. Las empresas no enfrentan la presión de mejorar continuamente sus procesos y productos, lo que puede llevar a una disminución en la calidad del servicio y en la innovación tecnológica. En el contexto minero, esto podría traducirse en técnicas de extracción menos sostenibles y una menor adopción de tecnologías limpias.

### **Reducción de Incentivos para la Inversión Privada**

La perspectiva de competir con una entidad estatal poderosa puede desalentar la inversión privada. Las empresas privadas buscan entornos regulatorios estables y equitativos donde sus inversiones puedan prosperar sin la amenaza de una competencia desleal. La incertidumbre generada por la entrada de una empresa estatal puede aumentar la percepción de riesgo entre los inversores, reduciendo su apetito por invertir en el sector minero colombiano. Esto no solo afecta a las empresas locales sino también a los inversores extranjeros, que pueden optar por invertir en otros países con condiciones de mercado más favorables.

La reducción de la inversión privada tiene múltiples consecuencias negativas. Menos inversiones significan menos desarrollo tecnológico, menos empleo y, en última instancia, menos crecimiento económico. La industria minera, siendo un motor importante de la economía colombiana, podría ver una reducción significativa en su contribución al PIB y en la generación de ingresos fiscales, afectando la capacidad del gobierno para financiar otros sectores críticos como la salud y la educación.

## **DILEMAS CONSTITUCIONALES:**

### **Restricción de la Libre Competencia Económica**

El artículo 333 de la Constitución colombiana promueve la libre competencia económica, estableciendo que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Sin embargo, la creación de Ecominerales como una empresa estatal con un rol predominante en el sector minero podría restringir la libre competencia. La intervención estatal a través de Ecominerales podría resultar en un entorno donde las empresas privadas se vean desincentivadas a invertir, debido a la percepción de un mercado sesgado a favor del actor estatal.



Esta situación podría limitar la innovación y la eficiencia que suelen traer consigo los actores privados. Además, podría generar un ambiente de incertidumbre jurídica, afectando negativamente la confianza de los inversionistas nacionales e internacionales. La competencia justa es esencial para un mercado saludable, y cualquier percepción de favoritismo estatal podría erosionar esta dinámica.

### **Potencial Monopolio Estatal**

El artículo 336 de la Constitución prohíbe los monopolios, señalando que la prestación de servicios públicos y la explotación de recursos naturales por el Estado deben ser excepcionales y justificados por el interés público. Sin embargo, la creación de Ecominerales podría conducir a un monopolio estatal de facto en la industria minera. A pesar de las intenciones de promover el interés público, un monopolio estatal puede reducir la eficiencia del mercado y limitar la competencia.

La experiencia histórica muestra que los monopolios estatales pueden resultar en ineficiencias administrativas, corrupción y falta de transparencia. Además, la centralización del control de recursos naturales estratégicos en una sola entidad estatal puede aumentar el riesgo de gestión ineficaz de estos recursos.

### **Impacto Negativo en los Pequeños Mineros**

La formalización de la minería es un objetivo declarado del proyecto de ley. No obstante, la implementación de Ecominerales podría tener efectos adversos sobre los pequeños mineros. Aunque se pretende incluir a estos actores en la economía formal, existe el riesgo de que las regulaciones y los requisitos impuestos por Ecominerales resulten demasiado gravosos para los pequeños mineros, llevándolos a la exclusión del mercado formal.

La burocracia y las barreras administrativas pueden convertirse en obstáculos significativos para los pequeños mineros, quienes podrían verse obligados a operar en la informalidad o abandonar sus actividades. Esto contravendría el objetivo de inclusión y mejora de las condiciones laborales, perpetuando la precariedad y la informalidad en el sector.

## **SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN DE RECURSOS**

### **Eficiencia y Transparencia:**

Las empresas estatales a menudo enfrentan desafíos relacionados con la eficiencia operativa y la transparencia. La historia muestra que muchas empresas estatales han sido propensas a la corrupción y a una gestión ineficaz. Estos problemas pueden resultar en un uso inadecuado de los recursos públicos y en la ineficiencia en la explotación de recursos minerales.

La falta de eficiencia en la gestión puede llevar a mayores costos operativos, lo que a su vez puede requerir subsidios adicionales del gobierno para mantener la viabilidad de la empresa estatal. Esto crea una carga adicional para el presupuesto

nacional y desvía fondos que podrían utilizarse en otras áreas críticas como la salud, la educación y la infraestructura.

### **Impacto Fiscal y Presupuestario:**

La creación de Ecominerales requerirá una inversión significativa de recursos públicos, tanto para su establecimiento como para su operación continua. Estos costos incluyen infraestructura, equipos, personal y otros gastos operativos. En un contexto de recursos fiscales limitados, esta inversión puede significar una reducción de fondos disponibles para otros sectores esenciales.

El impacto fiscal puede ser aún más severo si la empresa no logra ser rentable y requiere subsidios continuos para su operación. Esto no solo afecta el presupuesto actual, sino que también puede aumentar la deuda pública, comprometiendo la estabilidad fiscal del país a largo plazo.

## **AL RESPECTO DEL PROYECTO LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICÓ:**

En el marco de las competencias Constitucionales y legales de la Contraloría General de la República, la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría delegada de Minas y Energía, realice el análisis al proyecto de ley del asunto radicado por el Ministerio de Minas y Energía, a fin de que se tenga en cuenta para futuros debates y Audiencias sobre el asunto, el cual se presenta a continuación:

Preocupa a la Contraloría General que se vaya a crear una empresa que repita los problemas financieros, de corrupción y de falta de independencia e idoneidad como los presentados en las extintas Ecominas, mediante la Ley 2ª de 1990, Mineralco y Ecocarbon, mediante Decreto número 1679 de 1997, Carbocol, mediante Decreto número 520 de 2003 y Minercol, mediante Decreto número 254 del 2004, cuyas funciones fueron transferidas a Ingeominas, y que tuvieron funciones similares a las que pretenden asignarle a Ecominerales. No se puede improvisar en las actividades que corresponden a un sector tan importante para el patrimonio público del Estado como el minero, que genera recursos incluso para inversión social.

El proyecto de ley contempla que a la nueva empresa minera le sean transferidos recursos de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y de la Agenda Nacional de Hidrocarburos (ANH), durante los primeros cinco (5) años de su creación, además de los recursos provenientes del del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de créditos, tanto internos como externos, junto con "...aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el gobierno le asigne o aporten.", durante la operación de la empresa.

No se observan los estudios técnicos que den claridad del total de las erogaciones que el Gobierno nacional tendría que hacer para la creación y funcionamiento de Ecominerales, ni la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o asimismo de los sectores y/o

entidades que se verían afectadas, incluyendo a la ANM y ANH por la transferencia de recursos a Ecominerales lo que podría afectar el cumplimiento de sus funciones. Más preocupante aún es acrecentar el endeudamiento del Estado sin la claridad de las inversiones a realizar, las posibles utilidades y por ende los costos, incluyendo en estos la deuda que genera la creación y puesta en funcionamiento de la citada entidad.

Llama la atención de la CGR que en el artículo 17 del proyecto de ley menciona que no demandará esfuerzo fiscal, ya que claramente se necesitan recursos públicos para que Ecominerales pueda cumplir con sus funciones. Por lo tanto, la CGR considera necesario que se realice una evaluación financiera de cuánto dinero demandará la creación y funcionamiento de esta nueva entidad, de cuánto dinero dejará de recibir la ANM y la ANH y cuáles rubros presupuestales se verían afectados, y que no suceda lo mismo que sucedió con el Ministerio de la Igualdad, suceso donde la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-161/2024, declare inexecutable la Ley 2281 de 2023, “por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, por vicios de procedimiento en su formación, entre los que se encuentra que no cumplieron con lo establecido en el artículo 7º, de la Ley 819 de 2003, en cuanto al análisis del impacto fiscal, incumpliendo el principio de planeación.

Por otro lado, el día 16 de mayo de 2024, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dentro de la Audiencia Pública del proyecto de ley del asunto, Álvaro Pardo, Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), volvió a mencionar la importancia de la creación de Ecominerales, debido a que dicha empresa sería la encargada de la administración de los bienes muebles e inmuebles de los títulos mineros que sean reversados al Estado por terminación de los mismos, ya que a la fecha no se ha dado un adecuado manejo de los bienes reversados por Prodeco derivados de la renuncia a sus títulos mineros en el 2021 en el departamento del Cesar, sin embargo, esta es una función propia de la ANM, establecida en el numeral 11, del artículo 4º, del Decreto número 4134 de 2011, evidenciando así que la ANM no está cumpliendo plenamente con la totalidad de las funciones asignadas. No indica que se modifiquen las funciones de la ANM, por lo que podría implicar ciertamente una reestructuración de la Agencia Nacional de Minería.

Adicionalmente, Ecominerales pretende apoyar en diferentes funciones a la autoridad minera, por lo que es importante mencionar que en el pasado la autoridad minera ya ha requerido apoyo de otras entidades para el cumplimiento de sus funciones y se resalta el caso donde Ingeominas requirió del apoyo de Fonade para el proceso de fiscalización, el cual, por las irregularidades presentadas en el contrato que se suscribió, la CGR realizó una función de advertencia sobre los problemas presentados en la fiscalización de los títulos mineros, mientras que la Procuraduría General de la Nación advierte sobre posibles irregularidades que al parecer se

presentaron en el convenio celebrado entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) y la autoridad minera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la nueva empresa minera colombiana será del orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía, la Contraloría considera que la participación de Ecominerales o de alguno de sus socios en los procesos de selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), restaría objetividad y transparencia al proceso en sí, debido a que el Gobierno nacional pretende a través de la nueva ley minera, priorizar el otorgamiento de estas áreas a Ecominerales, tal como está expuesto dentro del borrador de la misma, presentando un posible monopolio por parte del Estado en esta actividad.

Es importante mencionar que la participación en un proyecto minero requiere de un gran capital, infraestructura, dinero, recurso humano capacitado y un riesgo muy alto si no se hace de manera responsable, técnica y financiera, como se evidenció en el caso de Carbocol, que al 2003 tenía deudas por \$330,000 millones, que en su momento fueron consideradas las más grandes que se hubieran registrado en la historia de cualquier empresa colombiana; deudas de las que Ecopetrol y el Gobierno nacional se hicieron cargo.

Es de anotar que la Contraloría General de la República realizó en 1994 observaciones referente a malos manejos en Mineralcol, por lo que sugirió su liquidación y teme que suceda lo mismo con Ecominerales.

Preocupa a la Contraloría que en las Audiencias Públicas que está realizando la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del proyecto de ley, como la realizada en Planeta Rica, Córdoba, el pasado 8 de mayo, se esté mencionando que con la creación de Ecominerales, Colombia dejará de necesitar inversión extranjera para la extracción de minerales, sin embargo, dentro del literal b, del artículo 4º establece la posibilidad de que esta empresa realice las actividades mineras mediante contratos de asociación.

Con base a lo anterior, las ideas expuestas en las Audiencias Públicas, que claramente contradicen lo consignado en el articulado, podrían llegar a generar falsas expectativas a las comunidades locales e inseguridad jurídica a la inversión extranjera. Así mismo, dentro de la exposición de motivos no se menciona que el Gobierno nacional haya realizado algún estudio que soporte si este cambio pueda llegar a ser mejor para los intereses de Colombia en términos de capacidad técnica y financiera para realizar una explotación minera de calidad, así como la generación de empleo, la transferencia de conocimiento y tecnología, y recursos para el Estado provenientes de esta actividad, entre ellos las regalías que se transfieren a los municipios y departamentos que son importantes dentro de los ingresos de los municipios, es decir, no solo se puede afectar el presupuesto nacional sino los territoriales, lo cual amerita estudios técnicos y financieros.

Teniendo en cuenta que Ecominerales será creada “(...) como una empresa industrial y comercial del Estado (...)” y que el estado es propietario del subsuelo colombiano, se podría generar un escenario en el cual dicha empresa no estaría obligada a realizar aportes por regalías, lo que es realmente inquietante ya que dentro del articulado del proyecto de ley no se hace mención a la forma en la que la Empresa Colombiana de Minerales o sus asociados harán aportes al Sistema General de Regalías en caso de hacer explotación de minerales. El escenario planteado generaría una situación en donde se dejarían de percibir recursos importantes para la Nación.

Por otro lado, dentro del presente proyecto, no se establecen lineamientos mínimos con el fin de determinar la idoneidad de las empresas con las que se pretende asociar para la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, lo que podría dar pie a que quienes realicen las actividades en el sector no tengan la experiencia necesaria, técnica, financiera y por tanto no tengan la idoneidad para dichos procesos, colocando en riesgo el patrimonio público y los recursos que provienen de estas actividades para el Estado. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el planteamiento de la formación de la junta directiva solo se contará con funcionarios del estado y representantes de los sindicatos y no se da la certeza de que la misma cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales.

Finalmente, y más grave aún es que en el artículo 18 del proyecto de ley, se pretende limitar a la Contraloría en su ejercicio del control fiscal, ya que excluye el control preventivo y concomitante otorgado por el Acto Legislativo número 04 del 2019, pues, es de conocimiento que una ley no puede modificar la Constitución Política de Colombia.

Aunado a lo anterior, la CGR insta al Congreso de la República que el análisis de los proyectos de ley, tanto de la creación de Ecominerales como de la nueva normatividad minera sean analizados y debatidos conjuntamente y no de manera separada como se viene haciendo, ya que estas dos propuestas en conjunto con el Decreto número 044 de 2024 “Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otras disposiciones” emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tienen un gran impacto al sector minero.

## V. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento,

no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...).

*Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

*Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

*Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

*Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.*

*Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”*



De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.


En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

**VI. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, presentamos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes **Ponencia Negativa** y solicitamos **Archivar** el Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto,

su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

  
HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

  
MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara

  
GERSSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara

SANTIAGO OSORIO MARÍN  
Representante a la Cámara

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara

ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

\* \* \*

**NOTAS ACLARATORIAS**

**NOTA ACLARATORIA ACLARACIÓN SOBRE UN APARTADO INTRODUCIDO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

15 de noviembre de 2024

Señores

Comisión Quinta Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

E. S. D.

**Asunto: Aclaración sobre un apartado introducido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara**

**Cristian Danilo Avendaño Fino**, identificado como aparece en mi correspondiente firma, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, Santander, obrando como Representante a la Cámara por Santander para el periodo 2022-2026, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho, con el propósito de aclarar lo siguiente respecto de un apartado introducido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 395 de 2024, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

En la exposición de motivos se describió lo siguiente:

“**Cardique**. Angelo Bacci, ex director de Cardique es investigado por la JEP por nexos con paramilitares en el Canal del Dique. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique suscribió contratos por 542 millones en época electoral, lo que tuvo varias

voces en contra por el miedo a un posible desvío del dinero público con fines electorales. Hay que resaltar en el caso de Cardique.”

Sobre lo anterior se debe aclarar lo siguiente:

Que en efecto si existió una investigación por parte de la JEP contra el director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) Angelo Bacci Hernández, en el marco de un trámite de medidas correccionales.

No obstante, dicha investigación fue archivada por cuanto no se encontró mérito por parte de la JEP para continuar con esta actuación judicial, dejando incólume la presunción de inocencia del director de Cardique Angelo Bacci Hernández.

Si bien en la exposición de motivos se informó sobre la existencia de esta investigación por la JEP, es necesario aclarar que la misma fue archivada por falta de mérito, por lo cual en la actualidad no hay investigaciones por corrupción o delitos en el marco del conflicto armado, en los cuales se conozca que el director Angelo Bacci Hernández esté implicado.

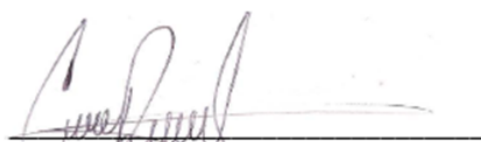
Por último, solicitamos a su despacho que este oficio aclaratorio se adjunte en los diferentes medios donde obre o se publique el proyecto de ley en mención.

**Notificaciones**

Autorizo recibir notificaciones en el siguiente correo electrónico: cristian.avendano@camara.gov.co.

**Con copia:** Director Angelo Bacci Hernández esté implicado. Director Cardique.

Atentamente,



**Cristian Danilo Avendaño Fino**  
Representante a la Cámara - Santander

**CONTENIDO**

Gaceta número 1992 - Miércoles, 20 de noviembre de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES****INFORMES DE OBJECIONES PRESIDENCIALES**

Informe a las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones. ....	1
---	---

**PONENCIAS**

Informe de ponencia negativa para segundo debate del Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones. ....	5
--	---

**NOTAS ACLARATORIAS**

Nota aclaratoria aclaración sobre un apartado introducido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 395 de 2024, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones. ....	30
--	----